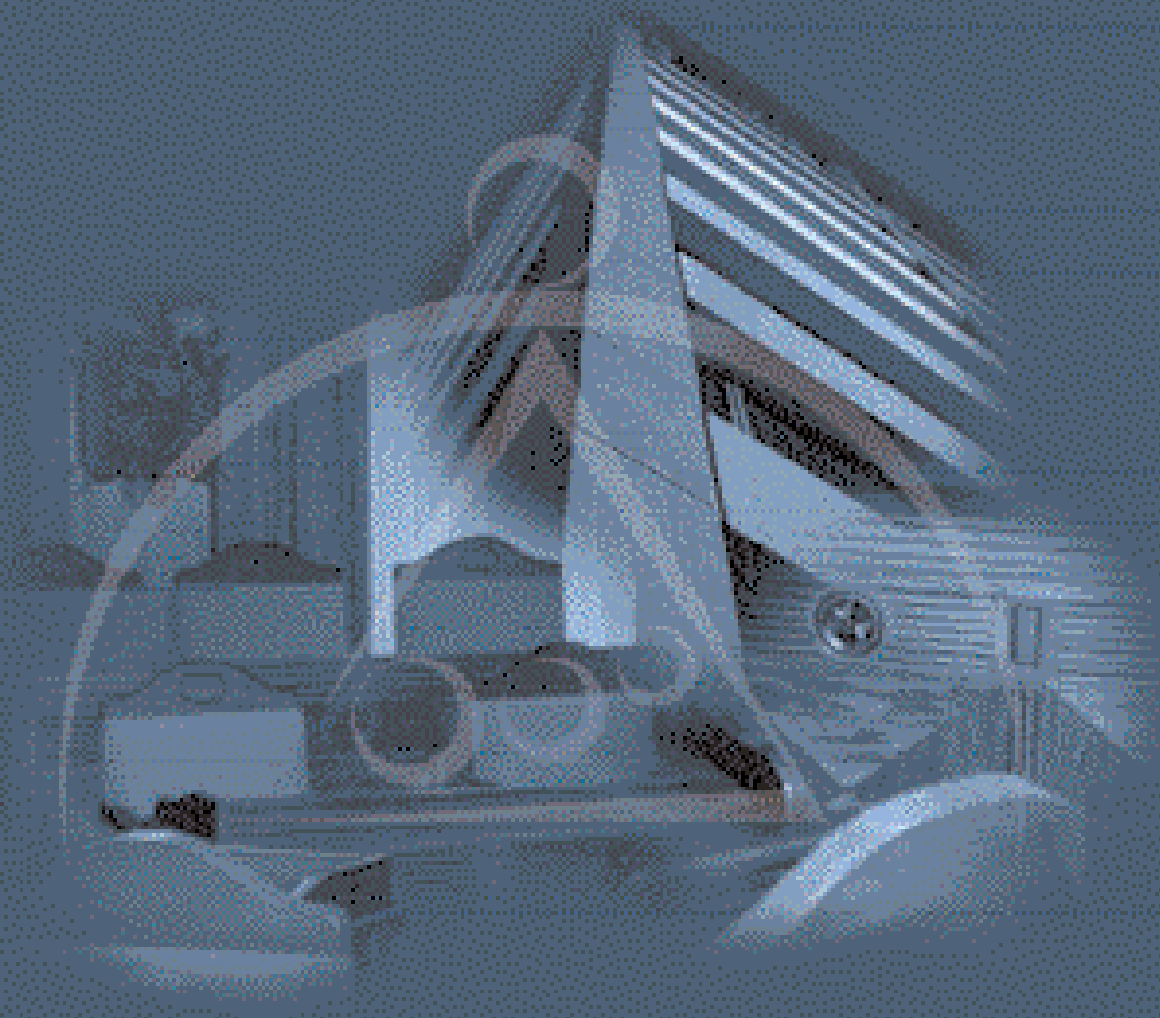


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

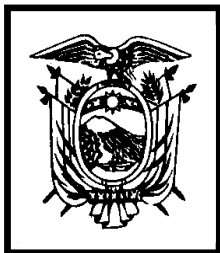


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 5 de Diciembre del 2008 - N° 482



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 5 de Diciembre del 2008 -- N° 482

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
1450	Modifícase el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva	3	386 MF-2008 Delégase a la economista Haideé Alexandra Granda Arias, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF)
			6
ACUERDOS:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
169	Establécese el Proyecto "Socio Bosque" del Gobierno de la República del Ecuador	4	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:
			08 553 Desígnase al doctor Geovanny Coellar Neira, Vocal ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
			6
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:			
1679	Establécese que la suspensión temporal de la concesión de autorizaciones para la importación de armas y municiones, establecida en el Acuerdo Ministerial N° 619 del 6 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 114 del 27 de junio del 2007	5	08 560 Modifícase el Acuerdo N° 07-404, publicado en el Registro Oficial N° 237 de 21 de diciembre del 2007
			7
			08 571 Refórmase el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación
			7
MINISTERIO DE FINANZAS:			
385	Apruébase un incremento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 200'408.792,13 con fuente de financiamiento 301 (colocaciones internas) en la entidad 997 "Deuda Pública", con el objeto de equilibrar los ingresos y gastos de la deuda pública y procédese con la emisión de bonos requerida por la Subsecretaría de Crédito Público	5	RESOLUCIONES:
			MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:
			0066 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Jhony Gustavo Peñafiel Villavicencio, funcionario de la Subsecretaría de Rehabilitación Social
			11
			0082 Refórmase el Estatuto Orgánico de

	Gestión Organizacional por Procesos	11		
0083	Créanse siete puestos aprobados por el Ministerio de Finanzas para la Subsecretaría de Planificación	14	351-2005 Víctor Aurelio Quituisaca Juela en contra de César Chávez Velasco	20
	Págs.		106-2006 Bolívar Alonso Quiroga Villalba en contra del Consejo Provincial de Tungurahua	21
0084	Deléganse atribuciones y funciones al señor Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos	15	787-2006 Mariana del Carmen Pereira Morán en contra del Director Provincial del Guayas del IESS	22
0085	Delégase atribuciones a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Coordinación del Litoral	15	989-2006 Jorge Washington Campos en contra del IESS	24
0086	Concédese personalidad jurídica a la corporación de primer grado denominada Instituto Ecuatoriano de Arbitraje "IEA"	16	181-2007 Erwin Fernando Antón Erazo en contra del Consejo Provincial de Manabí	25
0087	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ana Karina Peralta Velásquez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA), para que asista a la reunión de puesta en marcha de la línea de trabajo "Acceso a la Justicia" ..	17	731-2007 Christian Fernando Herrera Vallejo en contra del Banco del Pichincha	26
	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
	Oficialízanse con el carácter de voluntaria varias normas técnicas ecuatorianas:		- Cantón Esmeraldas: Que reglamenta la recolección de transporte y disposición final de aceites usados	27
027-2008	NTE INEN 2 305 (Cordones flexibles y alambres para instalaciones domésticas, Requisitos)	18	- Cantón Shushufindi: Para fortalecer la respuesta al VIH-SIDA	31
028-2008	NTE INEN 2 397 (Placa colaborante de acero. Requisitos)	18	AVISOS JUDICIALES:	
029-2008	NTE INEN 2 415 (Tubos de acero al carbono soldados para aplicaciones estructurales y usos generales. Requisitos)	19	- Muerte presunta del señor José Leopoldo Molina Salazar (1ra. publicación)	36
030-2008	NTE INEN 2 428 (Turismo. Encargado de reservas. Requisitos de competencia laboral)	19	- Muerte presunta del señor Obdulio Rafael Paredes López (1ra. publicación)	36
	FUNCION JUDICIAL		- Juicio de expropiación seguido por el Municipio del Cantón Simón Bolívar - Guayas en contra de Carlos Clímaco Avila (1ra. publicación)	37
	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:		- Muerte presunta del señor Segundo Vicente Rodríguez Carabajo (1ra. publicación)	37
	Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:		- Muerte presunta del señor Juan Carlos Sabando Macías (1ra. publicación)	38
294-2005	Francisco Bernal Reyna en contra del Consejo Provincial de Esmeraldas	20	- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Alausí en contra de Juan Rubén Díaz Morocho y otros y herederos presuntos y desconocidos de Dioselina Guijarro Díaz y de Delia María Díaz Guijarro (2da. publicación)	38
			- Muerte presunta del señor Manuel Enrique Pillco Villacís (2da. publicación) .	39

- Muerte presunta del señor Angel Vicente Aguinza Buri (2da. publicación) 40

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo N° 0053/08-MJDH, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectuada en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008 40
N° 1450

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A del 15 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 del marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Producción, correspondiéndole concertar las políticas y acciones que adoptara, entre otras instituciones, el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad;

Que para la eficiente ejecución de las actividades a cargo de este Ministerio de Coordinación es necesario que goce de independencia administrativa y financiera propia sustentada en una sólida estructura orgánica y funcional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial No. 110 del 23 de septiembre del 2005, se creó el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad (CNPC), como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, con régimen administrativo y financiero propio, sujeto al control de la Contraloría General del Estado y cuya sede es la ciudad de Quito;

Que mediante oficio SENPLADES-SRDEGP-2008-235 del 13 de octubre del 2008, la SENPLADES solicita la supresión del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad y el traspaso de sus competencias al Ministerio Coordinador de la Producción;

Que mediante oficio MF-SGJ-2008-5905 del 21 de noviembre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite su informe favorable;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, el Presidente de la República tiene *"la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas"*; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 147.5 de la Constitución Política de la República y por el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado,

Decreta:

Art. 1.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

"Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior a los Ministerios Coordinadores de Seguridad Interna y Externa, de la Política, de la Política Económica, de la Producción, de Patrimonio Natural y Cultural y de Desarrollo Social, los que funcionarán de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozarán de independencia administrativa y financiera, para lo cual el Ministerio de Finanzas efectuará las reasignaciones presupuestarias que correspondan."

Art. 2.- Reemplácese el primer inciso del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente:

"El Ministerio Coordinador de la Producción concertará las políticas y acciones, que en el área productiva adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Competitividad, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana."

Art. 3.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 17.3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

"Exceptúase de lo dispuesto en el inciso precedente a las Secretarías Técnicas de los Ministerios Coordinadores previstos en el segundo inciso del artículo 17.1."

Art. 4.- Fusiónese el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad que será absorbido por el Ministerio Coordinador de la Producción. Suprímase el Directorio y la Comisión Ejecutiva del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad.

En consecuencia, se transfieren todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuesto, personal, así como los recursos, patrimonio y en general, todos los activos y pasivos del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, al Ministerio de Coordinación de la Producción. Para tal efecto, el Ministerio Coordinador de la Producción podrá estructurar las unidades de apoyo y ejecución que sean necesarias.

Art. 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad (CNPC), podrán pasar a formar parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En caso de existir cargos innecesarios la Ministra podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Coordinación de la Producción mantendrá su funcionamiento administrativo-financiero adscrito a la Presidencia de la República hasta la fecha en que pueda ejecutar su propio presupuesto aprobado por el Ministerio de Finanzas. De la misma forma el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad mantendrá su funcionamiento administrativo-financiero hasta que su presupuesto sea traspasado y pueda ser ejecutado por el Ministerio de Coordinación de la Producción.

Los bienes muebles con los que actualmente funciona el supradicho Ministerio de Coordinación de la Producción, y que son de propiedad de la Presidencia de la República, pasarán a ser propiedad de dicho Ministerio.

Segunda.- La Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público, SENRES ejecutará todas las gestiones para la plena ejecución y aplicación del presente decreto, en un plazo no mayor a 30 días, luego de lo cual el Ministerio de Finanzas realizará las reasignaciones presupuestarias correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróganse expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Segunda.- De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese a las ministras de Coordinación de la Producción, y la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Ministra Coordinadora de la Producción.

f.) María Elsa Viteri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 25 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 169

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República, se señalan como deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República determina que el Estado incentivará a las personas naturales, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el Ecuador ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que el artículo 34 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental señala que también servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales las contribuciones destinadas a la protección ambiental, los cuales podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 ha adoptado políticas y estrategias tendientes a la reducción de tasas de deforestación a través de la aplicación de instrumentos de fomento para la conservación de bosques nativos y páramos;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de julio del 2008, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario;

Que los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que para desincentivar la deforestación de supervivencia en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 161 de 30 de octubre del 2008, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente delegó las funciones de Ministro de Estado, al biólogo Manuel Bravo Cedeño, Subsecretario de Capital Natural del 1 al 14 de noviembre del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Establecer el Proyecto “Socio Bosque” del Gobierno de la República del Ecuador:

Art. 1.- Instáurese el Proyecto Socio Bosque con los siguientes objetivos:

- a) Lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador;
- b) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; y,
- c) Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas.

Art. 2.- La participación en el Proyecto Socio Bosque es voluntaria por parte del solicitante.

Art. 3.- Con la finalidad de lograr los objetivos señalados en el artículo 1 de este acuerdo ministerial, el Proyecto Socio Bosque aplicará como uno de los mecanismos de implementación la entrega directa de un incentivo por parte del Estado, a través del Ministerio del Ambiente, a los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del país; y, que será condicionada a la conservación y protección de dichas áreas.

Art. 4.- Podrán participar en el Proyecto Socio Bosque, los predios cubiertos con bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas de propiedad de:

- a) Personas naturales;
- b) Comunas; y,
- c) Pueblos y nacionalidades.

Se excluyen del Proyecto Socio Bosque los propietarios de plantaciones forestales.

Art. 5.- El Ministerio del Ambiente expedirá, a través de acuerdos y resoluciones, los montos, categorías, requisitos y más condiciones para su funcionamiento, así como suscribirá convenios necesarios para garantizar la ejecución del Proyecto Socio Bosque.

Art. 6.- El Ministerio del Ambiente gestionará los correspondientes mecanismos de financiamiento para la implementación de este proyecto los cuales serán invertidos exclusivamente en actividades y proyectos que cumplan con los objetivos señalados en este acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Proyecto Socio Bosque se ejecutará por fases y por lugares geográficos prioritarios, que serán determinados por el Ministerio del Ambiente.

SEGUNDA.- La entrega del incentivo estará condicionada a la aprobación por parte de esta Cartera de Estado, de los Planes de Inversión y Zonificación elaborados bajo criterios de participación social, equidad y transparencia en el uso y distribución de los beneficios derivados del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de este acuerdo ministerial, el Ministerio del Ambiente expedirá el Manual Operativo del Proyecto.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Capital Natural.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2008.

f.) Manuel Bravo Cedeño, Ministro del Ambiente (E).
N° 1679

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 619 del 6 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 114 del 27 de junio del 2007, se dispuso la suspensión temporal de las autorizaciones para la importación de armas y municiones;

Que, la aplicación del citado acuerdo ministerial se ha extendido a la suspensión de las autorizaciones también para las importaciones de materia prima y componentes, afectando la producción local de armas y municiones destinadas a las Fuerzas Armadas;

Que, se hace necesario esclarecer el alcance efectivo del Acuerdo Ministerial No. 619 del 6 de junio del 2007; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer que la suspensión temporal de la concesión de autorizaciones para la importación de armas y municiones, establecida en el Acuerdo Ministerial No. 619 del 6 de junio del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 114 del 27 de junio del 2007, no rige para las importaciones de materia prima y componentes.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución, encárgase al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Publíquese y comuníquese.- Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, a los 14 días del mes de noviembre del 2008.

f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

No. 385

LA MINISTRA DE FINANZAS**Considerando:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, dispone que corresponde a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del presente año, autoriza al Ministerio de Finanzas para que realice los incrementos y modificaciones pertinentes en el Presupuesto General del Estado para el año 2008, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria y en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 57 de la Ley de Presupuestos numerales 2.4.3.2.1 y 2.4.3.6.1 de las normas técnicas de presupuesto, expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, establece que las modificaciones que alteren la composición del endeudamiento interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública es competencia del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Subsecretaría de Crédito Público mediante oficio No. MF-SCP-2008-1803 de 12 de noviembre del 2008 solicita incrementos de créditos de fuente 301 (colocaciones internas) para proceder con la emisión de bonos destinada a financiar los pagos de amortizaciones de infraestructura de la deuda pública y registrar la deuda que mantenía el Estado Ecuatoriano con el IESS; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República y 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, en ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar un incremento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 200'408.792,13 con fuente de financiamiento 301

(colocaciones internas) en la entidad 997 "Deuda Pública", con el objeto de equilibrar los ingresos y gastos de la deuda pública y proceder con la emisión de bonos requerida por la Subsecretaría de Crédito Público.

Artículo 2.- Delegar al Subsecretario de Presupuestos, encargado para que apruebe y suscriba las resoluciones presupuestarias necesarias para la ejecución de la modificación antes mencionada.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de noviembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 386 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo Tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 202 MF - 2008, expedido el 28 de julio del 2008.

Artículo 2.- Delegar a la economista Haideé Alexandra Granda Arias, para que me represente ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF), quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 08 553

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con el literal d) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, reformada mediante la Ley 40, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, las autoridades portuarias estarán a cargo de un Directorio integrado, entre otros, por un vocal designado por el Ministro de Industrias y Competitividad;

Que, es necesario designar un Vocal ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, para que asista a las sesiones que se convoquen; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 154 (numeral 1) de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designase al señor doctor Geovanny Coellar Neira, como Vocal ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El delegado ejercerá la representación de la entidad, en lo concerniente a todos los actos que realice o deba realizar en el Directorio. En consecuencia, actuará siempre en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por la máxima autoridad en forma directa, sin perjuicio que por escrito se le imparta instrucciones en este sentido, debiendo comunicar al Ministro el pronunciamiento adoptado respecto a todo acto o resolución conocido en el Concejo.

Artículo 3.- El presente acuerdo deja sin efecto las delegaciones previas.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 17 de noviembre del 2008.

N° 08 560

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con el Código Civil y las leyes especiales de Cámara de Comercio, Cámara de Industrias,

Cámara de la Construcción, Cámara del Libro, Fomento de la Industria Automotriz, Fomento de la Pequeña Industria, Fomento Artesanal y Corredores de Bienes Raíces, es de competencia de esta Secretaría de Estado aprobar los estatutos de las organizaciones previstas en dichos cuerpos legales, modificaciones, codificaciones, disoluciones, registros de socios y directivas, acreditaciones y certificaciones;

Que en los decretos ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982, publicados en los registros oficiales Nos. 660, 171 y 311 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007 y 8 de abril del 2008, en su orden, está contenido el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Acuerdo No. 07 404, promulgado en el Registro Oficial No. 237 de 21 de diciembre del 2007, este Portafolio delegó la facultad de conocer, tramitar y resolver sobre las solicitudes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) a los Subsecretarios de este Ministerio;

Que con el propósito de agilizar, desconcentrar y ampliar el servicio en beneficio de sus usuarios, en lo que respecta a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) previstas en el Código Civil y en las leyes especiales antes citadas, es necesario delegar estas atribuciones también a los señores subsecretarios de Competitividad y regionales del Austro y el Litoral de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el Art. 55 (inciso primero) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1 del Acuerdo N° 07-404, publicado en el Registro Oficial N° 237 de 21 de diciembre del 2007, por el siguiente: "**Artículo 1.- Delégase a los Subsecretarios de Desarrollo Organizacional; Comercio e Inversiones; Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías; Competitividad; y, Regionales en el Litoral y en el Austro; para que, dentro de las áreas de sus competencias y jurisdicciones, aprueben los estatutos, sus reformas y codificaciones; la disolución de organizaciones; registren a los socios y directivas; acrediten a las organizaciones; y, certifiquen los documentos de las instituciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, cuya atribución corresponde a este Ministerio, de conformidad con la normativa vigente**".

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 5 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Xavier abad Vicuña

No. 08-571

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD****Considerando:**

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 08 084, publicado en el Registro Oficial No. 314 de 11 de abril del 2008, se expidió el Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

Que mediante los acuerdos ministeriales No. 08 201 y 08 401, expedidos el 16 de junio y el 29 de agosto del 2008, respectivamente, se realizaron algunas reformas al mencionado reglamento;

Que con el objeto de facilitar la operación y participación de más entidades habilitadas en la nueva modalidad verificación y certificación del origen, se hace necesario introducir al mencionado reglamento algunos cambios; y,

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento que norma la verificación y certificación del origen preferencial de las mercancías ecuatorianas de exportación.

Artículo 1.- En el artículo 1, primer inciso, elimínese la frase: **“o sujetas a regímenes especiales”**.

Artículo 2.- En el artículo 1, último inciso, reemplácese: “Ficha Producto”, por: **“Sistema de Identificación Previo a la Certificación de Origen”**.

Y reemplácese: “la información contenida”, por la frase: “que las empresas exportadoras estén registradas”.

Artículo 3.- Reemplácese el artículo 2, por el siguiente: “El Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), proporcionará la información contenida en el Sistema de Identificación previo a la certificación de origen a la entidad habilitada, la misma que será exigida al productor y/o exportador, como requisito obligatorio para la verificación y certificación del origen de las mercancías de exportación”.

Artículo 4.- En el artículo 3, a continuación de “...administrado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC)”, agrégase: **“y la(s) entidad(es) habilitada(s), de conformidad con el Anexo 7”**.

Y se elimina la frase: “La entrada en vigencia del mencionado Sistema será oportunamente notificada a las entidades habilitadas”.

Artículo 5.- En el artículo 5, literal c), a continuación de “...datos”, agréguese: **“del Sistema de Identificación Previo a la Certificación de Origen”**.

Y a continuación de: “origen”, agréguese: “y realizar auditorías a esta base”.

Artículo 6.- Elimínese el literal e) del artículo 5.

Artículo 7.- Elimínese el artículo 6.

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 7, reemplácese la expresión “Las Entidades interesadas en lograr la habilitación que podrán estar integradas por una asociación de instituciones deberán”, por la siguiente: **“Las Entidades interesadas en lograr la habilitación, que podrán estar integradas por una asociación de instituciones, deberán...”**.

Artículo 9.- En el literal a) del artículo 7, donde dice: “seis ciudades”, debe decir **“cuatro ciudades”**.

Y a continuación de la palabra: “este”, agréguese: “último”.

Artículo 10.- En el literal b) del artículo 7, reemplácese la frase: “observarán los formatos que proporcione el MIC”, por una frase que diga: **“observará el formato que consta en el anexo 7”**.

Artículo 11.- Reemplácese el literal b) del artículo 8, por el siguiente: **“Remitir los datos señalados en el punto 8 del Anexo 6”**.

Artículo 12.- En el literal d) del artículo 8, en lugar de: “5 formularios originales en formato papel,” agréguese: **“para habilitar nuevas firmas, 5 formularios originales”**.

Artículo 13.- Reemplácese el literal h) del artículo 8, por el siguiente: **“Comprobar la veracidad de las declaraciones que le sean presentadas por el productor o exportador. La entidad habilitada deberá realizar inspecciones físicas cuando lo considere necesario, y además realizará inspecciones aleatorias”**.

Artículo 14.- Elimínese el literal i) del artículo 8.

Artículo 15.- En el literal k) del artículo 8, reemplácese: “para cumplir con los acuerdos internacionales en materia de origen”, por: **“para cumplir con las obligaciones que se desprenden del presente reglamento en materia de origen”**.

Sustitúyase: “conexión” por “conectividad”.

Y además elimínese lo siguiente: “Para el efecto, las entidades interesadas en obtener la habilitación podrán subcontratar a personas naturales o jurídicas para que desarrollen el sistema informático de emisión de certificados de origen en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la habilitación de la entidad”.

Artículo 16.- En el primer inciso del artículo 9, elimínese: “...en el caso de la CAN, ALADI, CAN-MERCOSUR y de otros Acuerdos comerciales, y de USD 10,00 (diez dólares americanos) para el caso de las exportaciones bajo los esquemas ATPDEA, SGP y demás países con los que Ecuador no mantenga acuerdos comerciales”.

Artículo 17.- En el segundo inciso del artículo 9, a continuación de: “comerciales”, agréguese: “**que permita la delegación**”.

Artículo 18.- Reemplácese el último inciso del artículo 9, por el siguiente: “**En los casos de regímenes preferenciales no recíprocos, tales como ATPDEA, SGP y SGP+, la Entidad Habilitada entregará al MIC la cantidad de USD 6,00 (seis dólares de los Estados Unidos de América) por cada precertificación**”.

Artículo 19.- En el primer inciso del artículo 10, en lugar de: “la comisión”, agréguese: “**los valores correspondientes**”.

Y en lugar de “a certificados de origen”, agréguese: “**a certificados y a precertificados de origen**”.

Artículo 20.- Agréguese el siguiente inciso en el artículo 10: “**Los formularios para las certificaciones SGP y ATPEA, los entregará el MIC a la(s) Entidad(es) Habilitada(s), previa solicitud**”.

Y agréguese en otro inciso: “**Estos formularios no serán considerados especies valoradas**”.

Artículo 21.- En el artículo 11, a continuación de pertinentes, agréguese: “**mediante una de las formas estipuladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública**”, y elimínese el texto anterior.

Artículo 22.- Reemplácese el literal a) del artículo 12, por el siguiente: “**a) Poseer conocimientos y/o experiencia en normas de origen; o**”.

Artículo 23.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 13, por el siguiente: “**Los funcionarios anteriormente habilitados, de la(s) entidad(es) que resulte(n) habilitada(s) por el MIC de conformidad con el nuevo esquema, para la verificación y certificación del origen, continuarán manteniendo sus funciones de certificación, sin necesidad de ratificación**”.

Artículo 24.- Reemplácese el artículo 14 por el siguiente: “**La información solicitada en el Sistema de Identificación previo a la Certificación de Origen deberá ser completada previa a la exportación y por una sola vez**”.

Artículo 25.- Reemplácese el artículo 15, por el siguiente: “**El exportador deberá declarar bajo juramento, cuando así corresponda, que su mercadería cumple origen. Esta declaración juramentada se hará cuando los acuerdos comerciales que concedan preferencias arancelarias así lo exijan o cuando la entidad habilitada lo considere conveniente. Esta declaración la hará al completar digitalmente la información en el Sistema de Emisión de Certificados de Origen Preferencial y al suscribir físicamente los formularios de certificados de origen**”.

Artículo 26.- Reemplácese el artículo 16 por el siguiente: “**Las entidades y los funcionarios habilitados para expedir certificados de origen se sujetarán a la normativa de origen aplicable**”.

Artículo 27.- En el artículo 17, primer inciso, eliminar: “o la(s) Entidad(es) Habilitada(s)”. Y reemplácese “podrán”, por “**podrá**”.

Artículo 28.- Elimínese el segundo inciso del artículo 17.

Artículo 29.- Reemplácese el artículo 18 por el siguiente: “**Para la declaración y certificación del origen de los productos a exportarse, se utilizará el formato adoptado por la ALADI y la CAN, según el Anexo 3. En el caso de las exportaciones CAN-MERCOSUR, se utilizará el formato conforme al Anexo 4. Y para las exportaciones en el marco del SGP y del ATPDEA se utilizarán los formatos establecidos en los Anexos 5 y 6 respectivamente. Los formatos vigentes se seguirán utilizando hasta que la certificación digital entre en vigencia. El MIC podrá emitir otros formatos en el caso de suscribir nuevos acuerdos comerciales**”.

Artículo 30.- A continuación del artículo 18, agréguese uno que diga: “**En los casos que el MIC considere necesario, se implementarán, mediante acuerdo ministerial, procedimientos especiales relacionados a la verificación y a la certificación del origen, que deberán ser aplicados por la(s) entidad(es) habilitada(s)**”.

Artículo 31.- En el artículo 20, reemplácese “dos”, por “cuatro” y “21” por “**22**”.

Artículo 32.- Elimínese el literal a) del artículo 21.

Artículo 33.- Reemplácese el literal d) por el siguiente: “**Por inhabilitación, temporal o definitiva, motivada en infracción a las obligaciones asumidas por la entidad habilitada, y según las causales del artículo 22**”.

Artículo 34.- En el penúltimo inciso del artículo 22, a continuación de “de”, agréguese: “**hasta**”.

Artículo 35.- A continuación de los literales del artículo 23, agréguese los siguientes incisos: “**En primera instancia, en el caso del literal c), la Autoridad Gubernamental Competente oficiará con un llamado de atención y en caso de reincidencia, inhabilitará al funcionario por un período de hasta dos años, para que no pueda seguir verificando y emitiendo certificados de origen**”.

“**Si una vez rehabilitado el funcionario, volviere a incurrir en la misma infracción, la inhabilitación tendrá el carácter de definitiva**”.

Artículo 36.- En la disposición transitoria primera, en lugar de “150”, dirá “**270**”.

Artículo 37.- En la disposición transitoria segunda, en lugar de: “60”, agréguese: “**90**”.

Artículo 38.- En la disposición transitoria cuarta, en lugar de “150”, dirá: “**270**”.

Artículo 39.- Elimínese el Anexo No. 1.

Artículo 40.- Reemplácese el Anexo 7 por el que se adjunta al presente acuerdo ministerial.

Artículo 41.- Reemplácese el Anexo 9 por el que se adjunta al presente acuerdo ministerial.

Artículo 42.- Elimínense los artículos 14 y 15 del Acuerdo Ministerial No. 08 201, mediante el cual se reformó el presente reglamento.

Artículo 43.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

Dado en Quito, D. M., a los siete días del mes de noviembre del 2008.

MIC. Certifico. Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 17 de noviembre del 2008.

Anexo 7

Explicación del Funcionamiento del Sistema Nacional de Verificación y Certificación del Origen Preferencial de las mercancías de exportación

El Sistema Nacional de Verificación y Certificación del Origen Preferencial, contempla dos subsistemas:

- 1) Sistema de Identificación previo a la Certificación de Origen: pertenece y es administrado por el MIC. Aquí el exportador debe llenar la siguiente información: RUC, correo electrónico, teléfono, fax, productos de exportación por subpartidas, nombre, documento de identidad y cargo de la persona responsable del ingreso de información.
- 2) Sistema de Emisión de Certificados de Origen: pertenece y es administrado por la entidad habilitada. Aquí el exportador proporcionará la información consignada en los certificados de origen.

Procedimiento:

1. El exportador ingresa a la página web del MIC.
2. El exportador accede al Sistema de Identificación previo a la Certificación de Origen y procede a completar la información solicitada, debiendo actualizarla cuando lo considere necesario.
3. Una vez que el exportador llenó la información en el Sistema del MIC, se almacena en la base de datos del MIC, y automáticamente la información es enviada (en formato XML) a la entidad habilitada para guardarla en su base de datos. Adicionalmente, esta información será publicada en la página web del MIC.
4. Para solicitar el certificado de origen, el exportador accede al Sistema de Emisión de Certificados de Origen de la entidad habilitada y completa toda la información.
5. La entidad habilitada verifica que el exportador se encuentre registrado en el Sistema de Identificación previo a la Certificación de Origen del MIC, sea mediante información directa proporcionada por el

MIC a la entidad habilitada, o por acceso de esta a la página web del MIC. La entidad habilitada deberá realizar inspecciones físicas cuando lo considere necesario y además realizará inspecciones aleatorias.

6. Una vez que la entidad habilitada ha verificado el registro mencionado en el punto anterior, así como la información ingresada por el exportador para obtener su certificado de origen, la entidad habilitada procederá con la preaprobación electrónica previa a la emisión del certificado de origen (CAN, ALADI, CAN-MERCOSUR y de otros acuerdos comerciales; y con la preaprobación electrónica (precertificación) del certificado de origen (SGP/ATPDEA) emitido por el MIC.
7. Una vez aprobado el certificado de origen por parte del funcionario habilitado, el exportador lo imprime, lo firma y sella, y lo lleva a la entidad habilitada o al MIC para su legalización.
8. La periodicidad de transmisión de datos entre la entidad habilitada y el MIC será diaria. Los datos transmitidos al MIC serán:
 - a) Número de certificado de origen aprobado;
 - b) Fecha;
 - c) País de destino;
 - d) Acuerdo(s) que ampara(n) la exportación;
 - e) RUC del exportador;
 - f) Subpartida arancelaria;
 - g) Cantidad;
 - h) Unidad;
 - i) Valor FOB; y,
 - j) Número de factura(s) comercial(es).

El formato de exportación para estos datos será XML.

Anexo 9

Requisitos y Características del Sistema Informático para la Entidad Habilitada

El sistema informático al que se refiere el literal j), del artículo 7 del Reglamento que norma la verificación y certificación del origen de las mercancías ecuatorianas de exportación, debe reunir las siguientes características:

A. En Hardware:

Un servidor que cumpla con lo siguiente:

1. Procesador de doble núcleo.
2. Gb en memoria RAM o superior.

B. En Software:

Un sistema informático que permita la solicitud y certificación del origen y que cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Permitir (vía internet) la solicitud de nuevos certificados de origen, su gestión, revisión y aprobación o rechazo por parte de los funcionarios autorizados por el MIC.
2. Envío de documentos adjuntos a la solicitud (factura comercial u otro documento que sea necesario para permitir la aprobación).
3. Los datos enviados por el MIC en el formato XML deberán ser archivados en el sistema de la entidad habilitada con el fin de facilitar su consulta en lo posterior.
4. Una vez aprobado el certificado, el sistema deberá permitir al exportador, la impresión en el formato PDF.
5. Cuando sea válido el formato electrónico, el sistema informático debe estar duplicado de forma que se garantice una interrupción máxima del servicio no superior a seis horas.
6. Transmitir en forma encriptada (segura) y automática la información requerida por el MIC para sus tareas de supervisión, control y estadística.

No. 0066

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que mediante comunicación SG-493-2008 recibida en esta Cartera de Estado con fecha 16 de octubre del 2008, la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos invita a una reunión para la puesta en marcha de la línea de trabajo "Reforma de los Sistemas Penitenciarios" que se realizará en la ciudad de San José de Costa Rica el 28 de octubre del 2008;

Que la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos cubrirá los gastos relativos a pasaje aéreo, alojamiento y manutención del funcionario que asista al evento,

Que mediante memorando-SCRS-662 de 22 de octubre del 2008, a pedido de la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social, mediante sumilla inserta se autoriza la delegación a Gustavo Peñafiel para que asista a la reunión para la puesta en marcha de la línea de trabajo

"Reforma de los Sistemas Penitenciarios" que se realizará en la ciudad de San José de Costa Rica el 28 de octubre del 2008;

Que la Subsecretaría General de la Administración Pública, mediante oficio No. SUBP-O-08-7702 de 23 de octubre del 2008, autoriza el viaje al exterior a Jhony Gustavo Peñafiel Villavicencio, Analista Técnico de la Subsecretaría de Rehabilitación Social del 26 al 29 de octubre del 2008, para que asista a la reunión para la puesta en marcha de la línea de trabajo "Reforma de los Sistemas Penitenciarios"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a Jhony Gustavo Peñafiel Villavicencio, funcionario de la Subsecretaría de Rehabilitación Social, del 27 al 29 de octubre del 2008, para que participe en la reunión organizada por la COMJIB, para la puesta en marcha de la línea de trabajo "Reforma de los Sistemas Penitenciarios" que se realizará en la ciudad de San José de Costa Rica el 28 de octubre del 2008.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de octubre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: Noviembre 10 del 2008.-

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0082

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, oficio No. DI-SENRES-2007-0007067 de 13 de diciembre del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, dictamina favorablemente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1011-A de 9 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008, se dispone que todos los ministerios de Estado cuenten con una Subsecretaría de Planificación, la misma que deberá reemplazar a las diferentes instancias administrativas actualmente a cargo de la planificación institucional como pueden ser: otras subsecretarías, direcciones, coordinaciones u otras instancias que tengan a cargo la planificación institucional de dichos ministerios, exceptuando a los ministerios coordinadores;

Que, mediante Acuerdo No. 164-2008 de 31 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 430 de 22 de septiembre del 2008, la SENPLADES acuerda emitir los lineamientos generales sobre fundamentos operativos para la conformación de las subsecretarías de planificación de los ministerios sectoriales;

Que, en el artículo 113 último inciso del Reglamento a la LOSCCA, se establece que el Ministerio de Finanzas emitirá el respectivo dictamen presupuestario favorable a los proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos, previo al dictamen favorable que por ley le corresponde a la SENRES;

Que, en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 437 de 22 de junio, que en su artículo No. 1 establece que "Será facultad expresa de los Ministros de Estado establecer la organización de cada uno de sus Ministerios, en forma especial, la creación o supresión de Subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno.";

Que, en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa codificada, LOSSCA en su Art. 54 literal c), establece que la SENRES expedirá, políticas, normas e instrumentos técnicos de desarrollo administrativo, como marco de referencia para el diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones, organismos y dependencias del Estado; en su literal h) expresa como una de las atribuciones de la SENRES el preparar y expedir los reglamentos de aplicación general de gestión organizacional por procesos y de recursos humanos;

Que, con fecha 17 de abril del 2006 se publica en el Registro Oficial No. 251 la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos; aplicable en las instituciones del Estado señaladas en los artículos 3 y 101 de la LOSCCA - codificada; y, en el artículo 1 de su reglamento;

Que, mediante oficio No. MJDH-08-0566 del 29 de agosto del 2008, el Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, presentó a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, una propuesta técnica para conformar el equipo adecuado para cumplir a cabalidad los procesos encomendados a la Subsecretaría de Planificación, solicitando la aprobación de la reforma de estatutos en coherencia con los principios generales establecidos en el Art. 9 del Acuerdo Ministerial

No. 164-2008 de SENPLADES; y, el cambio de denominación de dos subsecretarías, allí detalladas;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-2008-0005809 de 23 de septiembre del 2008, suscrito por Richard Espinosa Guzmán, Secretario Nacional Técnico de SENRES, se informa a la Economista María Elsa Viteri A., Ministra de Finanzas que la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra con lo determinado en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006. Así mismo, le remitió a esa Cartera de Estado la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que se emita el dictamen presupuestario correspondiente;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404524 de 14 de octubre del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas, emite dictamen e informe favorable para que se expida el acuerdo que contenga las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante memorando No. 045 de fecha 28 de octubre del 2008, el señor Ministro solicita la elaboración del acto administrativo por el cual se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la filosofía de gestión por procesos, se basa en un análisis permanente y mejoramiento continuo de los diferentes procesos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. "REFORMAR EL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", en los siguientes articulados y numerales:

En el Art. 10, cambio de denominación de las subsecretarías en los numerales **2.2** "Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional" y **2.3** "Subsecretaría de Coordinación Jurídica", por las siguientes:

2.2 Subsecretaría de Coordinación Interinstitucional
2.3 Subsecretaría de Desarrollo Normativo

En el Art. 10, modifíquese el numeral 3.1.3, "Dirección de Planificación", de la siguiente manera:

3.1.3 Subsecretaría de Planificación

3.1.3.1 Dirección de Planificación.

3.1.3.2 Dirección de Proyectos Sectoriales.

En el Art. 11, modifíquese el literal c). Estructura Orgánica, adjunta a la presente

En el Art. 12, Estructura Orgánica Descriptiva, modifíquese el numeral 3.1.3 de la siguiente manera:

3.1.3 Subsecretaría de Planificación

a. Misión.- Impulsar, coordinar y articular con todos los niveles de gestión sectorial los procesos integrales de formulación y ejecución de política pública y de planificación estratégica y operativa, realizados sobre la base de un análisis estratégico ajustado a los objetivos nacionales determinados por el Plan Nacional de Desarrollo.

Responsable: Subsecretario/a de Planificación

b. Atribuciones y Responsabilidades.- Son las establecidas en el Art. 6, literal c), del Acuerdo No. 164-2008 de 31 de julio del 2008.

Esta Subsecretaría de Planificación se gestionará a través de:

3.1.3.1 Dirección de Planificación

a. Misión.- Brindar seguimiento y monitoreo permanentes a la ejecución de la planificación estratégica, operativa y de la inversión pública; mediante el diseño, gestión y evaluación de los programas institucionales de la entidad.

Responsable: Director/a de Planificación

b. Atribuciones y Responsabilidades:

1. Coordinar la formulación y actualizaciones del Plan Estratégico Institucional.
2. Dirigir la formulación y la ejecución del Plan Operativo Anual, POA, en concordancia con la misión, objetivos estratégicos y el diagnóstico del sector justicia.
3. Dirigir y coordinar con la gestión financiera la consolidación de los planes operativos anuales presupuestados.
4. Establecer coordinaciones institucionales para los procesos de planificación estratégica y operativa institucional, sobre la base de la gestión y capacidad financiera del Ministerio.
5. Informar al Subsecretario/a de Planificación sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales.
6. Informar al Subsecretario/a de Planificación sobre el nivel de cumplimiento de los convenios firmados por el Ministerio con entidades nacionales, internacionales y multilaterales.
7. Realizar el seguimiento de la ejecución financiera mensual, cuatrimestral y anual del plan estratégico institucional, operativos generales y específicos de las direcciones generales, unidades adscritas, programas y proyectos.
8. Coordinar el seguimiento de la demanda anual y plurianual de la programación de la inversión pública institucional.
9. Coordinar y administrar el Sistema de Gestión e Indicadores, como herramienta para la toma de decisiones.

10. Coordinar sobre la base de la planificación estratégica institucional los lineamientos para el diseño de proyectos sectoriales.

11. Definición, evaluación, seguimiento y mejoramiento de los procesos al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

12. Las demás que le sean delegadas por la autoridad competente.

c. Productos y servicios:

1. Plan Estratégico Institucional.
2. Plan Plurianual.
3. Plan operativo anual consolidado, consensuado y presupuestado.
4. Informes de seguimiento y evaluación de la gestión institucional.
5. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del plan operativo.
6. Plan de mejoramiento continuo.
7. Planes de desconcentración y descentralización institucional.
8. Informes de seguimiento y cumplimiento de POA's y PPI's.
9. Informe de monitoreo de la gestión presupuestaria.
10. Informe de coordinación para la captación de recursos financieros nacionales e internacionales.
11. Estudios de identificación de oportunidades de cooperación internacional.
12. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales.
13. Informe de asesoría sobre planificación y evaluación de proyectos.
14. Indicadores de gestión institucional.
15. Estándares técnicos.

3.1.3.2 Dirección de Proyectos Sectoriales:

a. Misión.- Diseñar, gestionar e implementar un proceso de evaluación permanente de los proyectos de desarrollo que permitan alcanzar los objetivos institucionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Responsable: Director/a de Proyectos Sectoriales

b. Atribuciones y Responsabilidades:

1. Formular las necesidades institucionales de proyectos sociales de inversión.

2. Brindar apoyo a la formulación y la ejecución del Plan Operativo Anual, POA, en concordancia con la misión, objetivos estratégicos y el diagnóstico del sector justicia.
 3. Gestionar los recursos, la calidad y el ámbito de los proyectos diseñados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 4. Elaborar estudios de prefactibilidad para el diseño de proyectos.
 5. Elaborar un sistema de monitoreo y evaluación que permita la medición efectiva de los resultados e impacto de los proyectos institucionales.
 6. Administrar el Sistema de Gestión e Indicadores, como herramienta para la toma de decisiones.
 7. Seguimiento y administración del Sistema de monitoreo y evaluación de Proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 8. Asesorar y participar en el diseño de proyectos interinstitucionales y de cooperación internacional.
 9. Las demás que le sean delegadas por la autoridad competente.
- c. Productos y servicios de diseño y gestión de proyectos:**

Diseño y Gestión de Proyectos:

1. Portafolio de Estudios de Prefactibilidad de proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Diseños elaborados de los proyectos definidos en el Plan de Inversión Pública.
3. Estrategias de gestión de proyectos.
4. Sistema de indicadores de proyectos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Manual de gestión de proyectos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
6. Cronogramas valorados de los proyectos institucionales.
7. Informe cuatrimestral, semestral y anual de diseño de proyectos.
8. Informe cuatrimestral, semestral y anual de gestión de proyectos.

Monitoreo y evaluación de proyectos:

1. Diagnósticos de situación y evaluación ex-ante de proyectos.
2. Líneas de base de proyectos institucionales y sectoriales.
3. Validación de estudios de viabilidad técnica, política y financiera.
4. Informes de evaluación ex - ante, intermedia y ex - post de proyectos.

5. Informes de evaluación de resultados e impactos sectoriales.
6. Estudios de sostenibilidad de los proyectos institucionales, cuando sea pertinente.
7. Estándares e indicadores sectoriales.
8. Informes de seguimiento y evaluación de metas y objetivos del sector.
9. Insumos para el subsistema de seguimiento y evaluación de SENPLADES.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a siete fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: Noviembre 10 del 2008.-

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0083

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2007, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Acuerdo Ministerial 001/07 MJDH, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 240 de 27 de diciembre del 2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1011-A de 9 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008, se dispuso a todos los ministerios de Estado cuenten con una Subsecretaría de Planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 164-2008 de 31 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 430 de 22 de septiembre del 2008, la SENPLADES acuerda emitir los

lineamientos generales sobre fundamentos operativos para la conformación de las subsecretarías de Planificación de los ministerios sectoriales;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-2008-0005809 de 23 de septiembre del 2008, suscrito por Richard Espinosa Guzmán, Secretario Nacional Técnico de SENRES, se informa a la economista María Elsa Viteri A., Ministra de Finanzas que la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra con lo determinado en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril del 2006. Así mismo, le remitió a esa Cartera de Estado la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que se emita el dictamen presupuestario correspondiente;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404524 de 14 de octubre del 2008, la Subsecretaría General de Finanzas, emite dictamen e informe favorable para que se expida el acuerdo que contenga las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con fecha 28 de octubre del 2008, se emitió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082;

Que en el numeral 3.1.3 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se crea la Subsecretaría de Planificación;

Que mediante memorando No. MJDH-08-046 de fecha 28 de octubre del 2008, el señor Ministro solicita la elaboración del acto administrativo por el cual se nombra a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Planificación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Crear siete puestos aprobados por el Ministerio de Finanzas del Ecuador para la Subsecretaría de Planificación, y se dispone que se remita al Ministerio de Finanzas para la inclusión de los mismos en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones.

Art. 2.- Designar a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Planificación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: Noviembre 10 del 2008.-

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0084

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 28 de octubre del 2008, se ha recibido una invitación del Sr. Didier Borotra Senador Alcalde de Biarritz-Francia, a participar como expositor en el taller "Gobernabilidad y Seguridad" que será parte del Noveno Foro de Biarritz con el tema "Estado de las Relaciones Europa-América Latina", el cual se llevará a cabo los días 3 y 4 de noviembre del 2008;

Que los gastos relativos a este desplazamiento, serán cubiertos en su totalidad por los organizadores del evento;

Que mediante oficio 1516 de 29 de octubre del 2008, se solicitó al Secretario General de la Administración Pública de la Presidencia de la República autorización de viaje al exterior del 2 al 5 de noviembre del 2008, para atender la invitación del Alcalde de Biarritz;

Que es necesario tomar medidas apropiadas para el cumplimiento oportuno y seguimiento de las actividades desarrolladas por esta Cartera de Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar sus atribuciones y funciones a Franco Patricio Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del 2 al 5 de noviembre del 2008.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de octubre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 6 de noviembre del 2008.

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0085

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, el 22 de julio del 2008 la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la máxima autoridad de la institución, de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el menor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la ley ibídem;

Que, al expedirse el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se estableció como proceso desconcentrado del Ministerio la Subsecretaría de Coordinación del Litoral con jurisdicción en dicha zona geográfica;

Que, es necesario delegar la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, dentro de cuantías menores, a la Subsecretaría del Litoral, a efectos de agilizar y volver más eficiente la gestión ministerial;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Coordinación del Litoral, la dirección, trámite, adjudicación y celebración de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea menor al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el que equivale al doble del monto para el cual está autorizado el Director Administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2.- Así mismo, se delega a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Coordinación del Litoral el ejercicio de toda atribución que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación, conforme al coeficiente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 6 de noviembre del 2008.

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0086

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que con Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002,

se publicó el "REGLAMENTO PARA LA APROBACION, CONTROL Y EXTINCION DE PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO, CON FINALIDAD SOCIAL Y SIN FINES DE LUCRO, QUE SE CONSTITUYAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL TITULO XXX DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL";

Que mediante Decreto Ejecutivo 982, publicado en Registro Oficial 311 de 8 de abril del 2008, se expiden las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que con fecha 6 de agosto del 2008, el doctor Alvaro Galindo Cardona, Director Ejecutivo de la Directiva Provisional ingresó a esta Cartera de Estado la solicitud para la aprobación de la Corporación de Primer Grado, INSTITUTO ECUATORIANO DE ARBITRAJE "IEA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y con fechas 14 de agosto del 2008, 12 de septiembre del 2008 y 16 de octubre del 2008, se completaron los documentos requeridos por la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Que la corporación Instituto Ecuatoriano de Arbitraje "IEA" ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante memorando No. MJDH-DJ-409-2008 de 30 de octubre del 2008 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe favorable para la aprobación del Instituto Ecuatoriano de Arbitraje, y mediante sumilla inserta se dispuso la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada Instituto Ecuatoriano de Arbitraje "IEA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Corporación Instituto Ecuatoriano de Arbitraje "IEA".

Art. 3.- De conformidad con el Art. 7 infine y en concordancia con el Art. 28 del Reglamento ibídem, la Corporación Instituto Ecuatoriano de Arbitraje "IEA" deberá obtener el Registro Unico para las Organizaciones de las Sociedad Civil, el mismo que permitirá la difusión de la información ágil y confiable de las organizaciones de la sociedad civil en el país.

Art. 4.- La corporación aprobada deberá poner en conocimiento de este Ministerio, la nómina de la directiva en un plazo máximo de 15 días posteriores a su elección, para lo cual deberá presentar la documentación respectiva, de conformidad con el Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones,

Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 5.- De conformidad con el artículo 26 y 27 del reglamento ibídem, la Corporación Instituto Ecuatoriano de Arbitraje "IEA" se sujetará al control de funcionamiento por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual comprende verificación de documentos, cumplimiento de objeto y fines, registro de directiva, nómina de socios, actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría, memorias aprobadas y los demás documentos o información que conforme a la normativa vigente se requieran.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: Noviembre 10 del 2008.

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0087

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 28 de octubre del 2008, se recibió la invitación por parte de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos "COMJIB", para la participación de un delegado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la reunión de puesta en marcha de la línea de trabajo "Acceso a la Justicia", ha realizarse en Santiago de Chile el 11 de noviembre del 2008;

Que los gastos de pasaje aéreo, alojamiento y manutención del delegado serán cubiertos por la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos, COMJIB, conforme a la invitación recibida;

Que con sumilla inserta en la invitación de la Secretaría General de la COMJIB, se delegó a Ana Karina Peralta Velásquez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA), para que asista a la reunión "Acceso a la Justicia" en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1 Declarar en comisión de servicios al exterior a Ana Karina Peralta Velásquez, Directora Ejecutiva de la Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador (PROJUSTICIA) del 10 al 12 de noviembre del 2008, para que asista a la reunión de puesta en marcha del la línea de trabajo "Acceso a la Justicia". Evento que se llevará a cabo en Santiago de Chile el 11 de noviembre del 2008.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha:

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 305 (Cordones flexibles y alambres para instalaciones domésticas. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir los alambres para instalaciones domésticas, cables para elevadores y grúas y cordones flexibles, en concordancia con el Código Eléctrico Nacional CPE INEN 19.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 027-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 305 CORDONES FLEXIBLES Y ALAMBRES PARA INSTALACIONES DOMESTICAS. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

N° 028-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 397 PLACA COLABORANTE DE ACERO. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma.

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 397 (Placa colaborante de acero. Requisitos), que establece las características dimensionales, mecánicas y químicas de las placas colaborantes de acero conformadas en frío, con recubrimiento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 029-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 415 TUBOS DE ACERO AL CARBONO SOLDADOS PARA APLICACIONES ESTRUCTURALES Y USOS GENERALES. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma.

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 415 (Tubos de acero al carbono soldados para aplicaciones estructurales y usos generales. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir los tubos de acero al carbono tanto negros como galvanizados, conformados en frío, soldados (con costura) de sección circular (de hasta 250 mm de diámetro nominal y un espesor de pared de hasta 12 mm), cuadrada, rectangular o especial para aplicaciones estructurales y usos generales.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

N° 030-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 428 TURISMO. ENCARGADO DE RESERVAS. REQUISITOS DE COMPETENCIA LABORAL;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 14 y 28 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de VOLUNTARIA, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o.- Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 428 (Turismo. Encargado de reservas. Requisitos de competencia laboral), que establece los requisitos mínimos de competencia laboral y los resultados esperados que debe cumplir el encargado de reservas.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 27 de mayo del 2008.

No. 294-2005

ACTOR: Francisco Bernal Reyna.

DEMANDADO: Consejo Provincial de Esmeraldas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 6 del 2008; las 16h20.

VISTOS: En el juicio verbal sumario que por reclamos de carácter laboral, sigue Francisco Bernal Reyna, contra el Consejo Provincial de Esmeraldas, actor y demandado inconformes con la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, que modificando la sentencia desestimatoria dictada por el Juez de origen, declaró parcialmente con lugar la demanda, en tiempo oportuno interpusieron recurso de casación, que en el caso del actor fue negado, y ante tal circunstancia interpuso el recurso de hecho, de cuyo estudio se concluyó que, debió aceptarse a trámite, motivo por el que así dispuso esta Sala, debiendo precisar que inicialmente correspondió el conocimiento de la presente causa a la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia; y ante la supresión de la misma, y de conformidad con el nuevo sorteo efectuado, se radicó la competencia en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social. De fjs. 12 del expediente de casación, consta el desistimiento al recurso de casación presentado por el actor, y de fjs. 17 aparece el reconocimiento de la firma y rúbrica constantes de dicha solicitud; razón por la que se analizará únicamente el recurso interpuesto por la parte demandada; y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera. **PRIMERO:** El H. Consejo Provincial de Esmeraldas, señala como normas infringidas los Arts. 189 y 185 del

Código del Trabajo; y fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** Estudiado el recurso interpuesto por la parte demandada, se encuentra que el asunto fundamental a dilucidarse es el concerniente a la indebida aplicación de las normas ya mencionadas, pues sostiene que en la demanda el accionante reclamó las indemnizaciones contempladas en el Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, y sin embargo, la sentencia dispone el pago de indemnizaciones previstas en el Código Laboral, aclaran además, que el indicado contrato colectivo, no existió legalmente. **TERCERO:** El Juez del Trabajo en su sentencia, declaró sin lugar la demanda, precisamente bajo la consideración de que el Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo no tuvo validez jurídica ni existencia legal. La Corte Superior de Justicia de Esmeraldas al conocer sobre la apelación interpuesta, en la sentencia que se impugna, con claridad en sus considerandos cuarto y quinto, explica la ilegalidad e inexistencia del llamado Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo; pero, sin embargo, en el considerando octavo, bajo la apreciación de que se ha demostrado la existencia del despido intempestivo, dispone el pago de las indemnizaciones determinadas en los Arts. 189 y 185 del Código de la materia; al efecto, cabe aclarar que en el libelo inicial el accionante reclama el pago de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de carácter social, establecidos tanto en la ley como en el indicado Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, y especialmente las indemnizaciones por despido contempladas en los Arts. 10 y 11 del este último, pero, jamás reclamó las indemnizaciones que por tal concepto determina el Código del Trabajo. De otro lado, como se indicó en los antecedentes de esta resolución, el demandante desistió de su recurso de casación; y efectivamente las constancias procesales reflejan la inexistencia jurídica del Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, y, al haberse comprobado la indebida aplicación de las normas señaladas como infringidas, procede el recurso de casación interpuesto por el H. Consejo Provincial de Esmeraldas. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, declarándose sin lugar la demanda. Notifíquese y devuélvase.

Fdo) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Héctor Miranda Vargas, Conjuez.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original. Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 351-2005

ACTOR: Víctor Quituisaca Juela.

DEMANDADO: César Chávez Velasco.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 6 del 2008; las 15h30.

VISTOS: Víctor Aurelio Quituisaca Juera, inconforme con la sentencia de mayoría dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró improcedente la demanda en el juicio que por reclamos laborales sigue en contra de César Chávez Velasco, en tiempo oportuno deduce recurso de casación; siendo su estado el de resolver se considera: **PRIMERO:** Inicialmente correspondió el conocimiento de la presente causa a la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, la misma que dictó el auto de admisión a trámite del recurso interpuesto; ante la supresión de dicha Sala, y en virtud de la razón del nuevo sorteo efectuado (fjs. 4), de conformidad con las disposiciones constitucionales, así como las legales aplicables, se radicó la competencia en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social. **SEGUNDO:** El recurrente, señala que en la sentencia que ataca se han infringido las siguientes normas: 55, 11, 112, 113, 115, 188, 192, 196 y 219 (este último corresponde al actual 216) del Código del Trabajo; 117, 119 y 121 (113, 115 y 117 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Alega que el fallo de mayoría impugnado ha inobservado la prueba presentada, la misma que conduce a determinar la existencia de relación de trabajo, así como el pago de los derechos insatisfechos que reclama en su demanda. **CUARTO:** En la especie, se observa: **a)** La ley, la doctrina y la jurisprudencia determinan que es facultad privativa de los jueces de instancia realizar la valoración de las pruebas que hayan sido legalmente pedidas en el desenvolvimiento del proceso; permitiendo sin embargo, al Tribunal de Casación entrar a controlar la valoración que se haya efectuado respecto de ellas; por lo mismo, no se trata de revalorarlas sino de examinar que en su valoración no se hayan transgredido los principios que las regulan, es decir que no se hayan cometido arbitrariedades; **b)** En la especie, el Tribunal de alzada, en su considerando tercero, ha determinado la inexistencia de relación laboral, señalando al efecto que los testimonios son referenciales e insuficientes para demostrar tal hecho; apreciación con la que coincide este Tribunal, pues efectivamente la prueba testimonial (fjs. 7 vta. a 8 vta. y 10 vta. a 11) es contradictoria, imprecisa, y referencial, no permitiendo determinar con certeza la existencia de relación laboral entre las partes, y menos aún el reclamo de las pretensiones demandadas. Por lo que sin ser necesarias otras consideraciones este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Héctor Miranda Vargas, Conjuez.

Certifica.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original. Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 106-2006

ACTOR: Bolívar Quiroga Villalba.

DEMANDADO: Consejo Provincial de Tungurahua.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 25 del 2008; las 15h50.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por el Ing. Fernando Naranjo Lalama y Dr. Freddy Rodríguez García, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico, en su orden, del Consejo Provincial de Tungurahua, de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ambato, en el juicio laboral que en contra de su representada sigue Bolívar Alonso Quiroga Villalba, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política de la República, 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno; siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Fundamentan el recurso en la causal cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, por cuanto estiman que la resolución que atacan, ha resuelto lo que no fue materia del litigio e infringido por ello, el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Aseguran que el actor, en su demanda, no reclamó el "no pago" de la pensión de jubilación patronal sino, una pensión justa y, la Sala de alzada no está reconociendo en su resolución, los pagos que el trabajador ha recibido por este concepto. Dicen también, que por no haber sido materia de la litis, no estuvieron obligados a probar el cumplimiento de dicha obligación. **SEGUNDO:** Revisados, como corresponden, tanto la sentencia impugnada, como los fundamentos del recurso, se anota lo siguiente: **1)** Que el escrito aclaratorio de la demanda, que corre de fojas 7 a 7 vta. demuestra que, lo que reclama el actor es que "se fije una pensión jubilar justa", no, de acuerdo al Art. 69 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, sino, aplicando lo dispuesto en el Art. 219 (actual 216) del Código del Trabajo. **2)** Que la litis se trabó en los términos de la demanda, su aclaratoria y de la contestación a la misma. **3)** Que la entidad accionada no se opuso a esta pretensión y no evacuó prueba en contrario, en cambio, el actor demostró fehacientemente su derecho a beneficiarse de la jubilación patronal. **4)** Con el peritaje realizado por el Ing. Jorge Manzano, agregado al proceso, y que no ha sido

objetado por la parte demandada, se aportó con elementos suficientes para que el Tribunal de instancia elabore la liquidación correspondiente que consta de su fallo; por tanto, la Sala de pelación ha resuelto lo que fue materia de la litis. Consecuentemente, de la confrontación de los fundamentos planteados en el recurso, con las correspondientes piezas procesales, y en relación con las disposiciones legales aplicables, se llega a la conclusión de que, no se advierte el error denunciado. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso propuesto. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuéz Permanente.

Certifica.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, abril 4 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 787-2006

ACTORA: Mariana Pereira Morán.

DEMANDADO: IESS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 18 del 2008; las 16h10.

VISTOS: La señora Mariana del Carmen Pereira Morán, accionante, y el abogado Gregory Gines Vines, en su calidad de Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, accionado, inconformes con la sentencia de mayoría dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, parcialmente confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen; interponen en tiempo oportuno recursos de casación, en el juicio laboral que mantienen. Siendo su estado el de resolver, se considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. **SEGUNDO:** La señora **Mariana del Carmen Pereira Morán**, señala que en la sentencia que ataca se han infringido los artículos: 18, 35 numerales 3, 4, 6, 12, 14, y 272 de la Constitución Política de la República; 4, 5, 7, 42 numeral 1, 94, 188 inciso séptimo, 250, 256, 257 y 267 del Código del Trabajo; 113 inciso tercero, 115 y 165 del Código de Procedimiento Civil; 1561 y 1562 del Código Civil; 71 y 75 del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito el 25 de agosto de 1994; 64, 69, y numeral 2 de la Declaración de Principios del Primer Contrato Colectivo

de Trabajo Unico a nivel nacional suscrito el 15 de octubre de 1997; 6 inciso primero, 26, 29, 58, 63, y numeral 2 de la Declaración de Principios del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo Unico a nivel nacional, suscrito el 2 de febrero de 1999. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Por su parte, el abogado Gregory Gines Vines, en su calidad de **Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, afirma que en la resolución que impugna se han infringido las siguientes normas: Arts. 10 del contrato colectivo vigente a la fecha de terminación de las relaciones laborales; 188 y 185 del Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Los asuntos esenciales materia de la casación radican en determinar si proceden las impugnaciones planteadas, así: 1) La **actora** reclama: a) El pago de 5 años de indemnización por haberse violado la estabilidad prevista en el Art. 6 inciso primero del contrato colectivo; b) Los incrementos a los sueldos desde enero de 1996 a marzo del 2002 en base del índice inflacionario establecido en la contratación colectiva; situación que genera diferencias en el subsidio de antigüedad, bono de rendimiento individual, diferencias de gratificaciones de los meses de marzo, abril y junio de cada año; así como en las indemnizaciones; c) Que en el cálculo de la pensión jubilar patronal proporcional, no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el Art. 26 de la contratación colectiva. 2) El **demandado** (IESS), sostiene: a) Infracción de los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo, puesto que la terminación de la relación laboral se dio en aplicación de normas constitucionales; b) Improcedencia del pago determinado en el Art. 10 de la contratación colectiva, ya que el pago de vacaciones no fue materia de la litis. **CUARTO: Analizado el recurso de casación formulado por la actora**, se encuentra: 1) En cuanto a la pretensión de pago de indemnización de 5 años garantizada en el Art. 6 inciso primero de la contratación colectiva, se declara improcedente, pues la citada norma contractual señala: "El IESS garantiza la estabilidad de todos los trabajadores amparados por este contrato, por cinco (5) años consecutivos e ininterrumpidos, contados desde el primero de enero de 1999, sin que se los pueda despedir ni desahuciar, sin perjuicio de la aplicación del Art. 172 del Código del Trabajo, siguiéndose el procedimiento previsto en el Art. 8 y más disposiciones del presente instrumento. Si el IESS, diere por terminadas las relaciones laborales con los trabajadores amparados por este contrato colectivo, al margen de la estabilidad estipulada en el inciso anterior, pagará las siguientes indemnizaciones, calculadas en base al sueldo imponible que reciba el trabajador al momento del despido o desahucio... sesenta meses de indemnización para quienes tuvieren de doce años un día en adelante. Además de las indemnizaciones que anteceden, se pagarán las bonificaciones e indemnizaciones que corresponden al trabajador según los Arts. 185 y 188 del Código del Trabajo y más normas vigentes sobre la materia.". De donde se colige que si bien se ha determinado una garantía de estabilidad de cinco años, sin embargo, en caso de vulneración la norma contractual penalizó tal hecho con el pago de una indemnización acorde con los años de servicios, más las determinadas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo, pero no con otra indemnización adicional como pretende la actora; situación que en la especie cumplió el Tribunal de alzada, a pesar del error en cuanto a la determinación de la norma, puesto que menciona al Art. 10 en vez del Art. 6 de la contratación

colectiva referente a la estabilidad. 2) En cuanto a la pretensión de incrementos remunerativos relacionados con el índice inflacionario que ha afectado al país, cabe tener presente que: a) De fjs. 30 a 65 consta copia del Segundo Contrato Colectivo de Trabajo Unico a nivel nacional, celebrado el 25 de agosto de 1994, en el que se ha establecido una duración de dos años, y cuyo Art. 75 determina: "Razones Sociales: Si cambiare el nombre y/o constitución jurídica del IESS y/o del Comité Central o de las organizaciones laborales integrantes del mismo o si cambiare el régimen jurídico que actualmente norma las relaciones laborales entre el IESS y sus trabajadores, se mantendrá la vigencia de los derechos consignados en el presente contrato colectivo y para los años subsiguientes los derechos adquiridos en materia económica serán incrementados en un porcentaje equivalente al índice inflacionario"; b) De fjs. 68 a 112 aparece copia del Primer Contrato Colectivo de Trabajo Unico a nivel nacional, celebrado el 15 de octubre de 1997, habiéndose determinado una vigencia de dos años contados desde el 1 de enero de 1996, en cuyo Art. 69 se señala: "Razones Sociales: Si cambiare el nombre y/o constitución jurídica del IESS y/o del Sindicato Nacional Unico de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o si cambiare el régimen jurídico que actualmente norma las relaciones laborales entre el IESS y sus trabajadores, se mantendrá la vigencia de los derechos consignados en el presente contrato colectivo y para los años subsiguientes los beneficios económicos estipulados en este contrato que recibe directamente el trabajador serán incrementados en un porcentaje aproximado al índice inflacionario, salvo el subsidio de antigüedad, el que se mantendrá en el porcentaje convenido...". (el subrayado es nuestro); c) De fjs. 113 a 153 se encuentra copia del Contrato Colectivo Unico de Trabajo a nivel nacional, celebrado el 2 de febrero de 1999, en el que se ha estipulado que entrará a regir desde el 1 de enero de 1999; y, su Art. 63 dice: "Si cambiare el nombre y/o constitución jurídica del IESS y/o del Sindicato Nacional Unico de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o si cambiare el régimen jurídico que actualmente norma las relaciones labores entre el IESS y sus trabajadores, se mantendrá la vigencia de los derechos consignados en el presente contrato colectivo"; d) De lo transcrito se desprende que las estipulaciones contractuales se están refiriendo al posible cambio de nombre o constitución jurídica del IESS o de la organización clasista contratante, y en cuyos casos, se ha pactado que se respetaran los beneficios económicos y, sólo en el referido en el literal a), de darse esa situación, se ha determinado que se establecerá un porcentaje de incrementos en relación con el proceso inflacionario; mientras en la contratación señalada en el literal b), se ha determinado que en tales circunstancias se aplicará un porcentaje aproximado al índice inflacionario, lo que refleja que hubo una imprecisión de porcentaje además de las circunstancias del cambio de razón social; y, en la contratación colectiva que regía a la fecha en que concluyeron las relaciones laborales (referida en el literal c), no se hace mención a tema alguno relacionado al proceso inflacionario, de donde se colige con claridad que las pretensiones de la reclamante, carecen de sustento jurídico, puesto que no se encuentra probado el cumplimiento de las condiciones relacionadas con el cambio de razón, o constitución jurídica del IESS. 3) Respecto a la impugnación del Art. 26 del Contrato Unico de Trabajo (fjs. 127), que determina: "Sin perjuicio de lo determinado en el inciso 7 del Art. 188 del Código del

Trabajo, de conformidad a lo establecido en su Art. 219, los trabajadores que acrediten 25 años de servicio o más en la Institución tendrán derecho a la jubilación patronal. Para efectos del cálculo de las correspondientes pensiones, se tendrá como 'haber general de Jubilación', las partidas determinadas en el Art. 222 del mismo cuerpo legal, incrementadas en un quince por ciento (15%)" (el subrayado es nuestro), por consiguiente, cabe concluir que por haber prestado sus servicios la accionante por 23 años, 3 meses, y establecida la terminación de las relaciones laborales con los mismos efectos que el despido, es aplicable el inciso séptimo del Art. 188 del Código del Trabajo, por lo que le corresponde la jubilación patronal proporcional, con el incremento del 15% acordado contractualmente, disponiéndose por tanto la reliquidación en la que se deberá tomar en consideración el pago que por tal rubro ha efectuado el IESS. Declarándose procedente en esta parte el recurso interpuesto por la actora. **QUINTO: Respecto del recurso de casación interpuesto por el demandado**, se observa que la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución Política señala: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de manera inmediata y urgente, iniciará un profundo proceso de transformación para racionalizar su estructura, modernizar su gestión, aplicar la descentralización y desconcentración, recuperar su equilibrio financiero, optimizar la recaudación y el cobro de la cartera vencida; complementar la capacidad instalada en salud para la cobertura universal, superar los problemas de organización, de gestión, de financiamiento y de cobertura, para que cumpla con los principios de la seguridad social y entregue prestaciones y servicios de calidad, en forma oportuna y eficiente"; y la disposición transitoria quinta, determina: "El personal que, a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las indemnizaciones que, por la terminación de la relación estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios". Sobre la base de tales disposiciones constitucionales el IESS, por intermedio de su Director General (E), mediante oficio No. 2000121-4497 de 20 de marzo del 2002 (fjs. 257) señala que "...en cumplimiento de los procesos de reordenación administrativa y financiera de las unidades médicas del IESS, ha resuelto autorizar a la Dirección General, la terminación de la relación de trabajo del personal sujeto al Código del Trabajo", notificándole así a la actora con la terminación de su relación laboral. Al respecto, el Contrato Colectivo Unico de Trabajo a nivel nacional, en su Art. 6 establece una garantía de estabilidad de cinco años contados desde el 1 de enero de 1999; y, en aplicación de los incisos segundo y tercero de esta norma, se le pagaron a la demandante las indemnizaciones tanto contractuales como las determinadas en los Art. 185 y 188 del Código del Trabajo, por lo que, si bien la terminación de la relación de trabajo mantenida entre las partes, se produjo por aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución Política de la República, esta, de manera expresa ordena que, el trabajador que quedare cesante, a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, tendrá derecho a las indemnizaciones legales y contractuales vigentes a la fecha en que dejen de prestar sus servicios; es decir produciendo los mismos efectos indemnizatorios que por despido, razón por la que la accionante en este caso fue indemnizada de conformidad con lo previsto en el Art. 6 del Contrato Colectivo, lo cual es corroborado con la liquidación que obra de fjs. 260,

suscrita tanto por el Director de Recursos Humanos (E), como por la persona responsable del Departamento de Contabilidad del IESS, en la que se establece que dicho instituto debe pagar a la actora los rubros establecidos en "...el artículo 6 del Contrato Colectivo y artículos 185 y 188 de Código del Trabajo", en consecuencia, en el fallo impugnado los juzgadores actuaron de conformidad con tal disposición contractual al disponer la reliquidación de las indemnizaciones; **b)** Respecto de la infracción del Art. 10 de la contratación colectiva (de las vacaciones), en el considerando cuarto numeral 1 de esta resolución se determinó que fue un error de especificación de la norma contractual, tanto más que en la especie la sentencia de mayoría de la Sala de alzada, expresamente determina la improcedencia de la reliquidación de vacaciones, por lo que, no existe la infracción denunciada, desestimándose el recurso de casación formulado por el IESS. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa parcialmente la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias Residuales, Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Babahoyo, de conformidad con lo dispuesto en el considerando cuarto numeral 3 de esta resolución. La liquidación la practicará el Juez de Origen. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original. Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 989-2006

ACTOR: Jorge Campos Granda.

DEMANDADO: IESS.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de marzo del 2008; las 09h40.

VISTOS: En el juicio verbal sumario por reclamos laborales propuesto por Jorge Washington Campos en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS, la parte actora interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito reformativa del fallo de primer nivel que declaró sin lugar la demanda, razón por la cual la causa accede a

conocimiento de este Tribunal, que para resolver considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. **SEGUNDO:** El recurrente señala que en la sentencia que ataca, se han infringido los siguientes artículos: 24 numeral 14, 35 numerales 3, 4, 6, 9, 14 y Disposición Transitoria Quinta de la Constitución Política de la República; 4, 5, 7, 95, 185, 188 y 596 del Código del Trabajo; 113, 114, 115, 117, 164, 165, 167, 168 del Código de Procedimiento Civil; 1561 y 1562 del Código Civil; 6 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo a nivel nacional celebrado entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su sindicato de obreros suscrito el 2 de febrero de 1999, con vigencia desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2000; resoluciones Nos. 879, 880 y 882 dictadas por el Consejo Superior del IESS el 14 de mayo de 1999; estima, además, que no se han observado varios precedentes jurisprudenciales obligatorios. Fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Del análisis del escrito que contiene el recurso de casación, este Tribunal infiere que la pretensión del casacionista se centra en afirmar que el Tribunal de alzada apreció indebidamente la prueba incorporada al proceso, en especial, la documental; anota también que existe una falta de aplicación de normas de derecho así como de la resolución de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional y de las resoluciones Nos. 879, 880 y 882 dictadas por el Consejo Superior del IESS de mayo 14 de 1996, mediante las cuales se le reconoce su derecho a la reliquidación de valores por incrementos salariales. Adicionalmente, señala que existe una errónea interpretación de los precedentes jurisprudenciales obligatorios dictados por la Corte Suprema de Justicia por parte de los jueces de alzada, ya que estos, al momento de realizar el cálculo y liquidación de la indemnización por despido intempestivo establecida en el artículo 6 del contrato colectivo, tomaron como base la remuneración de US \$ 114,90 que constituye el sueldo imponible, mas no su remuneración total de US \$ 261,00 como legalmente le corresponde. **CUARTO:** De conformidad con las impugnaciones formuladas por el recurrente, este Tribunal puntualiza que el recurso interpuesto se fundamenta en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación que señala: "1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva", lo que en doctrina se llama violación directa de la ley sustantiva o de los precedentes jurisprudenciales obligatorios. De acuerdo con la causal invocada, corresponde al Tribunal de Casación examinar, a base de los hechos considerados como ciertos en la sentencia, sobre la falta de aplicación, aplicación indebida o errónea interpretación de los artículos citados por el accionante. Sin embargo, tal circunstancia no es posible analizar puesto que en el presente caso, se alega que la Sala de instancia, valoró indebidamente la prueba documental con la cual se justifica las peticiones de la demanda; además, agrega que no se tomaron en cuenta los incrementos salariales y las diferencias del contrato colectivo por concepto de indemnización de conformidad con el Art. 6 del contrato colectivo, circunstancia que es ajena a la causal primera en la que se fundamenta su recurso, pues corresponde a la tercera causal del artículo 3 de la Ley de Casación. Las diversas salas de la Corte

Suprema de Justicia, reiteradamente, se han pronunciado en el sentido que cuando se fundamenta el recurso en la causal primera, no son admisibles las objeciones que se hagan respecto al valor probatorio y, por lo mismo, no cabe aquella argumentación en el sentido que el Juez violó los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba o no se sujetó a las reglas de la sana crítica, pues reiteramos que ello es ajeno al espíritu de la causal primera, en que se fundamentó el recurso. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 del Código de Procedimiento Civil y 593 del Código del Trabajo, es atribución privativa de los juzgadores de instancia la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica; y, en casación se podría controlar que dicha valoración no sea arbitraria o ilógica, únicamente en caso que el recurso se fundamente en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Sin ser necesarias otras consideraciones, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuetz Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, marzo 24 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 181-2007

ACTOR: Erwin Antón Erazo.

DEMANDADO: Consejo Provincial de Manabí.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 18 del 2008; las 16h20.

VISTOS: Erwin Fernando Antón Erazo, inconforme con la sentencia de mayoría dictada por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró parcialmente con lugar la demanda, en el juicio de procedimiento oral laboral que sigue en contra del Consejo Provincial de Manabí; en tiempo oportuno interpuso recurso de casación, accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera:

PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa.

SEGUNDO: El recurrente, estima que en la sentencia impugnada se han infringido los artículos: 18, 23 numerales 26 y 27; 35 numerales 3, 4 y 6; 273 de la Constitución Política de la República; 4, 5, 7, 17 inciso tercero, 20, 21, 23, 40, 220, 244, 247, 581 inciso cuarto del Código del Trabajo; 9, 10 y 18 reglas primera y segunda del Código Civil; 113 inciso tercero, 117, 121 del Código de Procedimiento Civil; resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el R. O. No. 412 de 6 de abril de 1990, y fallo de 31 de julio de 1974 (G.J.S XII, No. 7, p. 1434); y, las cláusulas 9 y 10 del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Consejo Provincial de Manabí y sus trabajadores. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** El recurso formulado por el accionante, se opone a lo resuelto por el Tribunal de alzada señalando: **1** Que al haber sobrepasado en demasía el plazo del contrato a prueba, la relación de trabajo se convirtió en estable y permanente; tanto más que tal contrato no fue suscrito ante la autoridad de trabajo. Al efecto, anota que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto por el Art. 40 en relación con los Arts. 17, 20 y 21 del código de la materia; sosteniendo que dicho contrato carece de validez jurídica, y por lo mismo debió considerarse que se hallaba amparado por el Sexto Contrato Colectivo de Trabajo. **2** Que no se ha valorado la certificación otorgada por el Secretario del Sindicato de Obreros del Consejo Provincial de Manabí en relación con lo dispuesto en el Art. 581 inciso cuarto del Código del Trabajo. **3** Que la Sala de alzada, al dictar su fallo, no ha tomado en cuenta que, de acuerdo al Art. 244 del Código de la materia, las condiciones del contrato colectivo de trabajo se entenderán incorporadas a los contratos individuales y si estos contravienen a las bases fijadas en el colectivo, prevalecerán las de la convención colectiva. Agrega que se ha inobservado la resolución obligatoria dictada por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 412 de 6 de abril de 1990, que dispone: "Que el contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo, aunque no estuvieren afiliados a la asociación de trabajadores que lo suscribió". **CUARTO:** A efecto de resolver, se hacen las siguientes reflexiones: **a)** El Tribunal de alzada en su resolución, observa que el contrato suscrito entre las partes estipulaba que el accionante se sometería a un período de prueba, "...y, que de no existir una comunicación relativa a la terminación del contrato, y vencido el plazo del mismo automáticamente se entenderá que este contrato continuará en vigencia por el tiempo que faltare para completar el año"; confirmando la resolución del Juez del trabajo que determinó que la relación laboral terminó por decisión unilateral del empleador, y por ello dispuso el pago de la indemnización señalada en el Código del Trabajo por tal vulneración; **b)** Del proceso se observa que efectivamente, el contrato de trabajo suscrito entre las partes (fjs. 70 a 71), incumple con lo dispuesto en los Arts. 19 literal g) y 20 del Código del Trabajo; sin embargo, tales transgresiones, no significan que la prestación de sus servicios haya sido de carácter permanente o estable como para ser beneficiario del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo, que en su Art. 2 señala que ampara a aquellos trabajadores que estén incorporados al rol estable de la institución. Debiendo entenderse que los términos "rol estable de la institución", se remiten no solamente al pago

de sus remuneraciones mensuales, sino a la estabilidad y permanencia en el desempeño de las labores desarrolladas por los trabajadores; y, la prueba solicitada por el actor en cuanto a la no existencia de roles de pago, puesto que la cancelación de remuneraciones se ha realizado a través de acreditaciones bancarias, no implica que por esa circunstancia deba ser considerado el accionante como perteneciente a la nómina de quienes laboraban en forma estable y permanente; en la especie, por las circunstancias en las que se desarrolló la relación laboral, se puede colegir que el actor no estuvo incorporado al rol estable de la institución y consecuentemente no goza del amparo de la contratación colectiva; **c)** En relación a la omisión de valorar la confesión ficta de los demandados, este Tribunal observa que las preguntas formuladas, por el accionante y que constan de la audiencia definitiva (fjs. 162 vta. a 163), no conducen a determinar que se trataba de un trabajador estable y permanente, circunstancia indispensable prevista en el sexto contrato para gozar del amparo de este; **d)** En cuanto a la infracción de la resolución obligatoria dictada por la Corte Suprema de Justicia, y publicada en el R. O. No. 412 de 6 de abril de 1990, respecto al amparo del contrato colectivo y a lo dispuesto en el Art. 244 del Código del Trabajo, que cita el recurrente como infringidos, este Tribunal observa: **d.1)** Que dicha resolución, determina que el amparo de la contratación colectiva alcanza a los trabajadores de la empresa o entidad, sean o no miembros de la organización sindical contratante, mas no está refiriéndose a aquellos trabajadores que no son estables y permanentes, consecuentemente, en el caso concreto de esta litis, no se encuentra que se haya transgredido las disposiciones invocadas por el recurrente. Por las consideraciones anotadas, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación interpuesto. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

No. 731-2007

ACTOR: Christian Herrera Vallejo.

DEMANDADO: Banco del Pichincha S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 12 del 2008; las 15h25.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por Aurelio Fernando Pozo Crespo, Gerente General del Banco del Pichincha por medio de su Procurador Judicial Dr. Antonio Brito Vásquez, de la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, dentro del juicio laboral que en contra de su representada sigue Cristián Fernando Herrera Vallejo, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado, 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno, siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Señala como fundamento de su recurso la causal tercera contenida en el Art. 3 de la Ley de Casación porque considera que el fallo que rechaza, incurre en falta de aplicación de los artículos 113, 115, 133 inciso segundo, 165 numeral quinto, 169 y 279 del Código de Procedimiento Civil, lo que ha llevado a su vez a aplicar indebidamente los artículos 69, 111, 113, 185 y 188 del Código del Trabajo. Como argumento manifiesta que el despido intempestivo alegado no ha sido probado. Que los documentos que se han considerado como prueba no contienen los elementos suficientes que lleven al Juez a concluir que se produjo, el despido. Asimismo cuestiona por haber fundamentado el fallo en la declaración de confeso que contraría normas expresas. Por otro lado, se opone al pago ordenado por concepto de décimos tercero y cuarto sueldos, y vacaciones no gozadas, porque asegura que el mismo actor reconoce que estos rubros ya fueron satisfechos. En concreto, estima que no se ha apreciado la prueba en su conjunto. **SEGUNDO:** Revisados tanto el fallo recurrido como las piezas procesales involucradas en dicho cuestionamiento y en virtud de la causal invocada, se hacen las siguientes puntualizaciones: a) En cuanto a la aseveración del casacionista respecto de inexistencia de prueba, sobre la conversación mantenida entre el Inspector del Trabajo de Pichincha y el Jefe del actor, en la cual se determina la voluntad unilateral de terminar las relaciones laborales, ya que esto consta en una acta, que no tiene la firma de la persona que impidió el ingreso del demandante a su puesto de labores; vale señalar, que lo manifestado por el Dr. Eddy Cáceres, Inspector del Trabajo de Pichincha, en oficio dirigido al Dr. César Romero, Coordinador de Inspectores, además de que es coincidente con lo alegado por el accionante en su demanda, debe tenerse presente que dicha autoridad administrativa es la encargada de vigilar y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el tal organismo, por lo mismo, no amerita más pruebas para convalidar su eficacia; pues, este documento se constituye en un informe que da fe de lo sucedido en la diligencia a él encomendada como funcionario público que, para ser desvirtuado, debió actuarse prueba en contrario, cuestión que no existe del expediente. De tal manera que el despido intempestivo está debidamente demostrado; **b)** En relación a la oposición que presentó respecto del pago ordenado por décimas tercera y cuarta remuneraciones así como por vacaciones no gozadas, en verdad, como lo resuelve el fallo de alzada, no existe del proceso prueba que demuestre que dichos valores hayan sido satisfechos oportunamente. En cuanto a la respuesta que da el accionante a la pregunta 3 del interrogatorio, dentro de la diligencia de confesión

judicial que obra de fojas 151 y 151 vta.: "Diga el confesante si las referidas acreditaciones las realizaba también con el décima tercera y décima cuarta remuneraciones.- Respuesta.- SI es verdad, que pagaban, todo eso que corresponde a sueldos"; que, corresponde a la que se refiere el casacionista, no justifica de ninguna manera que el actor haya recibido los valores que el fallo impugnado ordena pagar; pues, no está aceptando que los haya recibido. Consecuentemente, el fallo de instancia ha hecho una correcta valoración de la prueba actuada; por tanto, no prospera la acusación formulada en contra del mismo. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso de casación deducido. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde, Magistrados y Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuce Permanente.

Certifica.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

Quito, marzo 24 del 2008.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

**LA I. MUNICIPALIDAD DE
ESMERALDAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 86 declara de interés público la:

- Preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.
- Prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.
- El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.
- Así como el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable y garantizará la preservación de la naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Art. 14 numeral 16ª, prevé como finalidad y función de la Administración Municipal, el promover el bienestar de la comunidad, la gestión en pro de la higiene y el saneamiento ambiental de sus respectivas circunscripciones territoriales. Así como el control de actividades productivas industrial y de servicio;

Que, la Contaminación Ambiental de aire, agua, suelo, ocasionada por estas actividades industriales, comerciales, agroindustriales, mineras, servicios, etc., obliga a una acción de prevención y control de la contaminación ambiental del cantón, así como medidas de mitigación y reparación ambiental; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

Ordenanza que reglamenta la recolección de transporte y disposición final de aceites usados en el cantón Esmeraldas.

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICION TECNICA DE TERMINOS

Art. 1.- GLOSARIO DE TERMINOS.- Para la adecuada aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, se aceptan las siguientes definiciones:

Aceites y grasas lubricantes usados.- Son todos los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes, grasas usadas, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria, sea esta liviana o pesada, vehículos automotores, sistemas de transmisión, turbinas y sistemas hidráulicos, cuyas características físico-químicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto.

Acopio.- Acción de reunir aceites desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución post-consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral.

El lugar donde se desarrolla esta actividad se denomina centro de acopio.

Aceite térmico dieléctrico.- Son aquellos aceites que presentan características de excelente estabilidad térmica, resistencia al fuego y propiedades dieléctricas.

Almacenamiento.- Es el depósito temporal de aceite lubricante usado en un espacio físico definido y por un tiempo determinado previo a su aprovechamiento o valorización, tratamiento o disposición final.

Etapas de manejo.- Comprende las diferentes etapas de la gestión como son generación, almacenamiento, transporte, depuración y disposición final de los aceites minerales o sintéticos usados, grasas lubricantes usadas, solventes hidrocarbureados contaminados

Establecimiento.- Plantas o bodegas industriales, locales de comercio o de prestación de servicios, artesanales, personas naturales o jurídicas que realicen actividades de almacenamiento o comercialización de sustancias químicas en general, recolección, transporte, tratamiento o comercialización, que produzcan contaminación.

Filtrado primario.- Separación física de los materiales gruesos del aceite usado mayores a 2 mm o solvente hidrocarburoado contaminado, mediante proceso de filtración.

Generador.- Cualquier persona cuya actividad produzca aceite lubricante usado o la que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

Gestión integral.- Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo, desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los aceites lubricantes usados, a fin de lograr beneficios ambientales.

Gestor ambiental.- Es la persona natural o jurídica debidamente certificada por la autoridad ambiental competente para recibir y tratar aceites lubricantes usados, con el fin de transformar estos residuos en subproductos, mediante un adecuado aprovechamiento de los mismos, a través de los procesos de combustión, refinación, producción de bases plastificantes o cualquier otro proceso aprobado mediante la licencia ambiental generada por la autoridad competente.

Lubricantes.- Sustancias que se interponen entre dos superficies en movimiento para reducir la fricción o incrementar la resistencia al uso.

Manejo integral.- Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento o valorización, tratamiento o disposición final de aceite lubricante usado individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

Permiso ambiental.- Documento otorgado por la I. Municipalidad de Esmeraldas a través de la Dirección de gestión Ambiental a favor del establecimiento que cumple con las disposiciones de esta ordenanza, autorizando su funcionamiento.

Pila o acumulador.- Una fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química, constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o elementos secundarios (recargables), que tienen las siguientes características:

Más de 25 mg de mercurio por elemento, excepto las pilas alcalinas de manganeso.

Más de 0,025% en peso de cadmio.

Más de 0,4% en peso de plomo.

Pilas y acumuladores cuyo contenido de mercurio sea superior al 0,0005% en peso.

Pila o acumulador usado.- Pilas o acumuladores no reutilizables y destinados a ser valorizados o eliminados.

Receptor.- El titular autorizado para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento, valorización en la que se incluye la recuperación, el reciclado o la regeneración, el tratamiento y la disposición final de aceite lubricante usado.

Residuo o desecho.- Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza y entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación y la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo o desecho peligroso.- Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Solventes hidrocarburoados contaminados.- Son aquellos solventes derivados del petróleo que se utilizan en la limpieza de piezas y partes mecánicas en el mantenimiento de maquinaria liviana, pesada y vehículos automotores.

Tratamiento.- Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los aceites lubricantes usados, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento o valorización o para minimizar los riesgos para la salud y el ambiente.

CAPITULO II

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza es la prevención de la contaminación por residuos aceitosos en ríos, esteros y mar evitar, la afectación del suelo y los acuíferos subterráneos del cantón Esmeraldas.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.- Son sujetos de control por esta norma, las personas naturales o jurídicas; públicas, privadas o de economía mixta, que importen fabriquen, comercialicen aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales; generen, almacenen, transporten, usen o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de los aceites usados con base mineral o sintética y grasas lubricantes, provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea liviana, pesada y de vehículos automotores, así como los desechos adicionales que se generen dentro de las circunscripciones territoriales del cantón Esmeraldas.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

CAPITULO I

Art. 4.- Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que importen, fabriquen, comercialicen aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales; que generen, almacenen, transporten, usen o intervengan en cualquiera de las etapas de manejo de los aceites usados con base mineral o sintética y grasas lubricantes, están obligados a informar y orientar a los usuarios intermedios o finales, sobre el almacenamiento temporal y de recolección para su disposición final y deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Los envases y embalajes que contengan residuos de productos peligrosos deberán ser manejados de acuerdo con las hojas técnicas de seguridad e información del proveedor y que serán entregados al gestor ambiental, designado por la I. Municipalidad de Esmeraldas;
- b) Los residuos provenientes de áreas de mantenimiento y bodegas, sean estos papeles, cartones y vidrios, deberán separarse para el reciclaje y reutilización, en caso contrario serán entregados al recolector municipal o su delegado;
- c) Los residuos de tintas, lacas, pinturas y solventes deben ser almacenados en contenedores separados, claramente identificados y en lugares donde no funcionen equipos eléctricos. Estos residuos deben ser entregados al gestor ambiental;
- d) Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburos; generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados, etiquetados, y protegidos de la lluvia;
- e) Los generadores deberán entregar los residuos de aceites y grasas lubricantes y solventes hidrocarburos contaminados al gestor ambiental. El generador deberá contar con las facilidades para la recolección y acceso al gestor ambiental, el cual realizará el retiro sin costo alguno;
- f) Los generadores no podrán comercializar o disponer de los aceites y grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburos contaminados, ni mezclarlos con aceites térmicos o dieléctricos, diluirlos, y tampoco deberán quemarlos en mezclas con diesel o bunker a temperaturas inferiores a los 1200 grados centígrados (o Celsius o el equivalente en grados Fahrenheit);
- g) Los residuos sólidos como: madera, textiles, pétreos y lodos, que se encuentren contaminados con productos peligrosos, deberán ser almacenados en contenedores cerrados y entregados al gestor ambiental designado por la Municipalidad;
- h) Todos los generadores que manejen residuos líquidos de solventes, combustibles, grasas, aceites y solventes hidrocarburos, contarán con un lugar destinado para la disposición provisional o temporal de estos residuos. Este sitio debe ser impermeabilizado y disponer de material absorbente para casos de derrame;

- i) Los residuos provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deben ser entregado al gestor ambiental, con la documentación que certifique los niveles de PCB's (bifenilos policlorados, por ejemplo aceites dieléctricos, adhesivos, pinturas); y,
- j) Los aceites de corte de taladrina y los dieléctricos (de transformadores eléctricos), deben ser almacenados en sus recipientes de origen, queda prohibido almacenar en recipientes plásticos y de asbesto - cemento.

Art. 5.- Para ejercer la actividad de cambio, almacenamiento de aceites lubricantes, dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se requiere obtener el correspondiente permiso ambiental previa inscripción y registro en la Dirección de Gestión Ambiental de la I. Municipalidad de Esmeraldas. El permiso se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o durante los meses de enero a marzo de cada año para las actividades ya establecidas. Ninguna actividad de este tipo, estará exenta del permiso ambiental de funcionamiento otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que importe, comercialice aceites lubricantes minerales o sintéticos y grasas industriales, deberá dentro del plazo de 90 días calendarios, contados a partir de la vigencia de esta normativa, disponer en cada uno de sus establecimientos, tanques para el almacenamiento debidamente protegidos de la lluvia, identificados y señalados.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL GESTOR AMBIENTAL

CAPITULO I

Art. 7.- Para ejercer la actividad de gestor ambiental en recolección, almacenamiento de aceites lubricantes, dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, se requiere obtener el correspondiente permiso ambiental otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental. Este permiso se obtendrá obligatoriamente antes de iniciar las actividades de recolección por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 8.- El gestor ambiental deberá contar con un área apropiada donde se sitúen los recipientes de almacenamiento temporal, la cual debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener techo;
- b) Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga;
- c) El piso impermeabilizado;
- d) No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua;
- e) Tener un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen del residuo almacenado; y,

- f) El área circundante al sitio de almacenamiento de residuos deberá estar limpia en un radio de 10 m.

Art. 9.- El destino final dado por el gestor ambiental a los aceites usados, grasas lubricantes usadas, solventes hidrocarburados contaminados deberá ser aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Esmeraldas.

Art. 10.- Los residuos provenientes del sector eléctrico o actividad afín, debe ser recibido por el gestor ambiental con la documentación que certifique los niveles contenidos de PCB's (bifenilos policlorados, por ejemplo aceites dieléctricos, adhesivos, pinturas).

Art. 11.- La movilización intercantonal del aceite lubricante usado sólo podrá realizarse en unidades que cuenten con el registro ambiental de movilizadores de aceites lubricantes usados, entregado por la Dirección de Gestión Ambiental, previo su registro.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Debido a las características tóxicas y peligrosas de los aceites, grasas y lubricantes usados y solventes hidrocarburados contaminados, se prohíbe:

- a) Todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas, y en los sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas residuales;
- b) Usarlos en actividades agropecuarias;
- c) Infiltrarlos en el suelo;
- d) Mezclarlos con los policloro de fenilos ni con otros residuos tóxicos y peligrosos;
- e) La movilización simultáneamente con personas, animales, medicamentos y alimentos destinados al consumo humano o animal, o con embalajes destinados para alguna de estas labores;
- f) La movilización y almacenamiento en tambores con capacidad menor a 55 galones, salvo que se realice en vehículos tanque destinados para el efecto;
- g) La movilización sin contar con los permisos correspondientes;
- h) La utilización de la unidad de transporte para movilizar cualquier otro tipo de sustancia o elemento diferente a aceites, grasas, lubricantes usados;
- i) La entrega a personas o movilizadores que no cuenten con la autorización municipal o el registro para su manejo, almacenamiento, procesamiento o disposición final;
- j) El almacenamiento en tanques fabricados en concreto, revestidos de concreto o de asbesto - cemento;

- k) La disposición de aceites, grasas y lubricantes usados o de materiales contaminados para ser recolectados por los servicios de recolección de residuos domésticos;

- l) A personas naturales o jurídicas actuar como receptores finales, sin la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental;

- m) El cambio de aceite de motor o de transmisión en espacios públicos y en áreas privadas de uso comunal; y,

- n) La mezcla con cualquier otro tipo de residuo o sustancia sólida, líquida o gaseosa.

CAPITULO II

DEL SISTEMA PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LOS ACEITES USADOS

Art. 13.- Será responsabilidad del Municipio de Esmeraldas brindar en forma directa o por delegación el servicio de recolección diferenciada de desechos aceitosos a los establecimientos que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 14.- El Municipio de Esmeraldas designará al gestor ambiental mediante concesión o contrato de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley, seleccionando entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin.

Art. 15.- La I. Municipalidad de Esmeraldas podrá delegar o concesionar total o parcialmente cualquiera de las fases de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los aceites, grasas lubricantes y solventes hidrocarburados contaminados, para el efecto el gestor ambiental designado deberá cumplir con:

- Acatar la disposición de esta ordenanza.
- Obtener la autorización de parte de la I. Municipalidad de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, previa inspección a sus instalaciones y aprobación de los procedimientos de manejo de estos residuos.
- Acatar la decisión de la disposición final que decida la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 16.- El gestor ambiental asume la responsabilidad técnica, jurídica y penal del manejo de los residuos aceitosos desde el momento y lugar en que los recibe será responsable que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos aceitosos se realice de acuerdo con normas y procedimientos técnicos establecidos.

Art. 17.- En caso de que el Municipio asuma la prestación de estos servicios deberá cumplir con todos los requerimientos que establece esta ordenanza y su reglamento.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Art. 18.- Las siguientes se definen como infracciones a la presente ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Título IV, Capítulo IV de esta ordenanza. El Comisario Municipal, será el encargado de imponer las sanciones respectivas.

Son conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

1.- CATEGORIA PRIMERA

- a) No registrarse, según lo previsto en el Art. 16 de la ordenanza;
- b) No brindar la información completa en los estudios ambientales a la autoridad Municipal, cuando esta realice las inspecciones mencionadas en los Arts. 24 y 25 de esta ordenanza; y,
- c) Funcionar sin haber obtenido o renovado el permiso ambiental.

2.- CATEGORIA SEGUNDA

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en el Título II, Capítulo I, por parte de los generadores de estos desechos; y,
- b) No cumplir con las obligaciones establecidas en el Título III, Capítulo I, por parte del gestor ambiental.

3.- CATEGORIA TERCERA

- a) No obtener la autorización por parte de la I. Municipalidad de Esmeraldas para la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos aceitosos;
- b) Obstaculizar u ofrecer resistencia a la práctica de inspección de control y muestreo que realice la Dirección de Gestión Ambiental junto al Comisario Municipal;
- c) Tener acometidas al alcantarillado sin la respectiva trampa de retención de grasas y aceites tanto el generador como el gestor; y,
- d) Lo establecido en el Título IV, Capítulo I de esta ordenanza.

Art. 19.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- Los establecimientos que reiteren cualquiera de las infracciones indicadas anteriormente, serán sancionados con multas correspondientes a la clase de infracción, con un recargo del cien por ciento y la suspensión temporal de ocho (8) días; la tercera reincidencia hará merecedor al infractor a la suspensión definitiva de su permiso y la clausura del local.

CAPITULO IV

DE LAS MULTAS

Art. 20.- Las multas a imponerse según su gravedad son:

CATEGORIA DE LA INFRACCION	RMU
Categoría primera	50%
Categoría segunda	150%
Categoría tercera	300%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el primer año de aplicación de la presente ordenanza, se establece un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación, a fin de que las personas que generen, comercialicen, e importen solventes y grasas entreguen a la Dirección de Gestión Ambiental y Ambiente los datos correspondientes a la cantidad de los mismos.

SEGUNDA.- Inmediatamente después de expedida esta ordenanza, el Municipio iniciará la campaña de difusión, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El cumplimiento de la presente normativa, no exime del cumplimiento de otras ordenanzas, relacionadas con los establecimientos que generan descargas líquidas o emisiones a la atmósfera.

SEGUNDA.- La presente ordenanza teniendo el carácter de reglamentaria, de acuerdo al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial para su legalización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que reglamenta la recolección de transporte y disposición final de aceites usados en el cantón Esmeraldas fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Esmeraldas en sesiones ordinarias del miércoles 22 de octubre y martes 11 de noviembre del 2008, en primero y segundo debate respectivamente, acorde a lo establecido en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en los Arts. 125, 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que se editan en el cantón, la presente Ordenanza que reglamenta la recolección de transporte y disposición final de aceites usados en el cantón Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del 2008.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

f.) Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que se editan en el cantón, el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón de la Ordenanza que reglamenta la recolección de transporte y disposición final de aceites usados en el cantón Esmeraldas, a los once días del mes de noviembre del 2008.

Esmeraldas, noviembre 11 del 2008.

f.) Lic. Miguel Rosero Chang, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, entre los objetivos de desarrollo del milenio, los 189 países miembros de la organización de Naciones Unidas, se ha propuesto en la meta 7 “haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH/SIDA”, ya que cada vez más, la epidemia se constituye en un problema de desarrollo. El Ecuador es parte de este compromiso de la humanidad y tiene ya más de 9.000 casos registrados;

Que, la Constitución Política de la República en el numeral 5 del artículo 264 declara que el Gobierno Cantonal gozará de plena autonomía, y, en uso de su facultad legislativa, podrán dictar ordenanzas;

Que, según la Ley Orgánica de Salud en su “Art. 67 el Estado reconoce al contagio y la transmisión del VIH-SIDA, como problema de salud pública”;

Que, el Municipio de conformidad con lo previsto en el Art. 1 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal, es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área urbana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción;

Que, de conformidad al Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley;

Que, de conformidad al ordinal 1ro. del artículo 11 de la misma Ley Orgánica de Régimen Municipal, al Municipio le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos, procurando el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, le es lícito al Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi cooperar con otros niveles gubernativos para el mejoramiento de la cultura, la educación y la asistencia social, en forma complementaria y solo en la medida que lo permitan sus recursos, según se desprende del contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según el ordinal 11 del artículo 14, manifiesta que las funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, se encuentra la de planificar, coordinar, ejecutar planes, programas de prevención, atención médica y social;

Que, es competencia del Gobierno Municipal según el numeral 35 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dictar las medidas que faciliten la coordinación y complementación de la acción municipal en los campos de higiene y salubridad y en la prestación de servicios sociales y asistenciales, con la que realiza el Gobierno Central y demás entidades del Estado;

Que, en materia de higiene y asistencia social, la Administración Municipal coordinará su acción con la autoridad de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XIV del Código de la materia; y, al efecto le compete, según el literal a) cuidar de la higiene y salubridad del cantón, al tenor de lo previsto en el Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, de acuerdo a la estadística nacional, revela que nuestra ciudad es una de las más afectadas y que se establece un incremento e incidencia que podría desembocar en una seria crisis; y,

En uso de las facultades legales determinadas en los artículos 1, 2, 11, 12, 14 numeral 11 de la Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH SIDA, en concordancia con los numerales 1, 35 y 49 del artículos 63, y literal a) del artículo 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y el artículo 264 de la Constitución Política de la República, resuelve,

Expedir:

La Ordenanza para fortalecer la respuesta al VIH-SIDA en el cantón Shushufindi.

Art. 1.- FINALIDAD.- La finalidad de la presente ordenanza es que el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi desarrolle, coordine y consolide su trabajo en respuesta y prevención del VIH-SIDA impulsando políticas públicas orientadas al cumplimiento de la meta 7 contemplada en los objetivos de Desarrollo del Milenio que es “Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH-SIDA”, compromiso dado por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio, en el año 2000.

Para el efecto el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, asumirá una política interna de prevención y respuesta al VIH-SIDA, y una política externa de prevención y respuesta multisectorial en todo el cantón.

Art. 2.- ALCANCE.- La presente ordenanza pretende la más amplia cobertura de acciones, proyectos, planes y programas para detener el avance del VIH-SIDA en el territorio del cantón Shushufindi para lo cual promoverá e

incluirla la participación de los organismos públicos y privados, de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, de las ONG que trabajan en el tema, de las organizaciones de grupos vulnerables, de las organizaciones de PVVS, de las redes de trabajo en VIH y en general de los vecinos del cantón.

Art. 3.- PRINCIPIOS BASICOS.- Constituyen principios básicos y fundamentales, la solidaridad social, el respeto a las personas y las instituciones, la libertad de acciones, el enfoque de género y derechos, la interculturalidad, la participación activa, optimización de gestión y confidencialidad, entre otros.

Todos estos principios estarán dirigidos a la prevención de las infecciones de transmisión sexual y entre ellas la del VIH.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Los objetivos prescritos en el presente artículo serán cumplidos a cabalidad y son los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad a partir de una respuesta multisectorial para reducir el impacto de la epidemia del VIH-SIDA en el cantón Shushufindi;
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad a partir de una respuesta multisectorial para reducir el impacto de la epidemia del VIH-SIDA en el cantón Shushufindi;
- c) Fortalecer la capacidad de respuesta técnica del Municipio y sus dependencias, ante el avance de la epidemia;
- d) Promover la participación interinstitucional, de manera organizada y planificada para unificar esfuerzos y evitar duplicidad de acciones con el propósito de incrementar la respuesta preventiva al VIH-SIDA;
- e) Informar, educar y capacitar en la prevención y respuesta al VIH-SIDA; y,
- f) Coordinar con otras entidades, para garantizar en el cantón, la existencia de los insumos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH-SIDA.

Art. 5.- CREACION Y COMPETENCIA DEL COMITE MUNICIPAL DE VIH-SIDA.- Para fortalecer la capacidad de respuesta del Gobierno Municipal y sus dependencias, ante el avance de la epidemia, la presente ordenanza crea el comité municipal de VIH y le otorga competencia operativa para establecer acciones, proyectos, procesos y políticas para la respuesta y prevención del VIH-SIDA.

El comité estará conformado por las siguientes direcciones, sin perjuicio que otras dependencias municipales se vayan sumando al esfuerzo del Gobierno Municipal para enfrentar la epidemia:

- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Salud e Higiene.

- Dirección de Educación Municipal.
- Dirección de Comunicación Social.
- Dirección de Recursos Humanos.
- Dirección de Turismo.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección Financiera.
- Patronato Municipal.

Adicionalmente, en calidad de órganos de asesoría y cooperación técnica permanente, el comité municipal de VIH podrá contar para la elaboración de sus propuestas e implementación de acciones y proyectos con:

- ONUSIDA.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Ministerio de Salud Pública.
- Programa Nacional de VIH-SIDA.

El Comité Municipal tendrá una Presidencia ejercida por un Concejal/a en representación del Alcalde, una Coordinación Ejecutiva que será ejercida por uno/a de los directores municipales, que desempeñara funciones ejecutivas u operativas, y una Secretaría que será ejercida por la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- FUNCIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE VIH-SIDA.- Son funciones del Comité Municipal para la Prevención y Respuestas al VIH-SIDA las siguientes:

- a) Coordinar, planificar y ejecutar, con todas las instancias, organismos e instituciones municipales, planes y programas internos de promoción, prevención y respuesta al VIH-SIDA;
- b) Concertar, coordinar y ejecutar, con todas las instituciones locales públicas y privadas, acciones, planes y programas de promoción, prevención y respuesta al VIH-SIDA, en el cantón;
- c) Integrarse y coordinar con el Concejo Cantonal de Salud u otro organismo similar que funcione en el cantón;
- d) Monitorear el cumplimiento de las acciones, planes y programas propuestos, tanto al interior del Municipio como en todo el cantón;
- e) Recopilar, generar y socializar información actualizada, respecto a la situación del VIH-SIDA;
- f) Procurar y canalizar recursos técnicos, humanos y financieros, provenientes de los sectores público, privado y de cooperación, para la elaboración y la implementación de políticas locales en VIH-SIDA, las

que deben ser aprobadas previamente por el Concejo Municipal;

- g) Mantener al menos una reunión mensual para planificar y monitorear el cumplimiento de lo programado; y,
- h) Informar al Alcalde del avance de los planes y programas.

Art. 7.- PARTICIPACION Y COMPROMISO INSTITUCIONAL.- El Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi se compromete a:

- a) Apoyar la participación de los funcionarios municipales en actividades de capacitación promoción, prevención, etc. recomendadas por el comité;
- b) Fomentar y apoyar de manera coordinada el desarrollo e implementación de una política institucional en respuesta al VIH-SIDA internamente y en el territorio del cantón;
- c) Designar un Concejal/a que represente a la Alcaldía en el comité y lo presida;
- d) Designar un vocero del comité frente a las organizaciones de la sociedad civil;
- e) Difundir a través de los medios de comunicación colectiva y otros medios y mecanismos municipales, las políticas, planes, programas y acciones que con fines preventivos realiza el Municipio a través del comité, o en coordinación con otros organismos o instituciones que trabajan en VIH-SIDA; y,
- f) Poner a disposición del objetivo general de la presente ordenanza la infraestructura que dispone la Municipalidad como: Radios y otros medios de comunicación, colegios, mercados, terminales terrestres, guarderías, etc.

Art. 8.- PARTICIPACION COMUNITARIA.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza, la Municipalidad promoverá, apoyará y coordinará la participación de los diversos organismos locales, relacionados con el tema del VIH-SIDA, Concejo Cantonal de Salud, redes de salud o redes de VIH-SIDA, ONG que realizan trabajo en el tema, organizaciones de diversidad sexual (GLBT), organizaciones de trabajadoras sexuales y especialmente de personas viviendo con VIH.

Art. 9.- RESPONSABILIDADES DE LA DEPENDENCIAS MUNICIPALES.- Todos los departamentos del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi serán los encargados de ayudar y colaborar con el Comité Municipal de VIH-SIDA.

1.- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- Este departamento será el encargado de:

- a) Dar sustento legal, canalizar y agilizar los convenios con instituciones públicas y privadas a fin de realizar un trabajo integrador e integral en prevención y respuesta al VIH/SIDA;
- b) Ofrecer apoyo y asesoría legal sobre el tema a las autoridades locales;

- c) Ofrecer apoyo y asesoría legal sobre el tema a personas viviendo con VIH, especialmente en los casos de violación de sus derechos;

2.- DIRECCION DE SALUD E HIGIENE MUNICIPAL.- Este departamento será el encargado de:

- a) Realizar pruebas de tamizaje, en los hospitales municipales, utilizando reactivos debidamente validados por el Instituto Nacional de Higiene o el Ministerio de Salud Pública, a todas las mujeres embarazadas o personas consideradas en riesgo desde el punto de vista epidemiológico, con el respectivo consentimiento de cada uno de ellos;
- b) Realizar consejería pre y post prueba a todas las personas que se someterán a las pruebas de tamizaje, y a las que retirarán sus resultados, respectivamente, previa capacitación para actuar como consejeros;
- c) Sistematizar la información de las personas atendidas en las unidades médicas municipales y trabajar bajo un sistema de referencia y contrarreferencia con las unidades del Ministerio de Salud Pública, y los demás centros de atención médica destinados a recibir y tratar a las personas viviendo con VIH, o que presenten síntomas de la enfermedad;
- d) Establecer los protocolos de comunicación para informar al Ministerio de Salud, organismo oficial para el manejo de las estadísticas de personas viviendo con VIH-SIDA;
- e) Educar, capacitar y sensibilizar al personal que labora en el Municipio, así como a las instituciones y vecinos del cantón, sobre la importancia de asumir de manera responsable actitudes y conductas preventivas como una opción de vida;
- f) Preocuparse por la existencia segura de insumos para la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH-SIDA en la localidad, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Salud; y,
- g) Colaborar y apoyar a las otras dependencias municipales y al comité, en los temas de salud referidos al VIH, para el cumplimiento de los objetivos del comité y de la Municipalidad.

3.- DIRECCION DE EDUCACION MUNICIPAL.- Este departamento será el encargado de: Coordinar la implementación de programas de educación, capacitación y prevención en el tema de VIH-SIDA entre la población bajo su responsabilidad y cobertura con la finalidad de construir de manera conjunta una cultura de auto cuidado a ser implementada como opción de vida.

4.- DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL.- Este departamento estará encargado de:

- a) Programar campañas de difusión masiva para la prevención del VIH y de comunicación directa;

- b) Realizar actividades en territorio de comunicación e información orientadas a la respuesta al VIH-SIDA y disminución de sus efectos;
- c) Difundir la misión del Gobierno Local a través de información genérica, ilustrativa y específica, que permita una mejor comprensión de la ciudadanía sobre el problema del VIH-SIDA; y,
- d) Conjuntamente con la Dirección de Recursos Humanos, establecer programas de capacitación, etc.

5.- **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.-** Este departamento.

- a) Coordinar con las otras direcciones y si es del caso otras instituciones, una estrategia de capacitación de naturaleza informativa, educativa y de sensibilización, dirigida a todos los empleados del Gobierno Municipal con el carácter de obligatorio;
- b) Auscultar permanentemente el nivel de conocimientos, comportamientos y actitudes de los funcionarios municipales frente al VIH-SIDA;
- c) Difundir y aplicar políticas de no discriminación y no estigmatización en el ámbito institucional;

6.- **DIRECCION DE TURISMO.-** Este departamento será el encargado de; coordinar con las cámaras de turismo, personas e instituciones que ejercen actividades turísticas, para informar y realizar campañas de promoción del turismo y prevención del VIH-SIDA, dirigidas a visitantes y turistas.

7.- **DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO.-** Esta dirección será la encargada de; permitir que las políticas del comité y la Municipalidad, lleguen a los promotores y los líderes comunitarios y se ejecuten en los barrios y juntas parroquiales del cantón.

8.- **DIRECCION FINANCIERA.-** Este departamento será el encargado de:

- a) Asignar un presupuesto anual solicitado por el comité de VIH-SIDA Municipal, para realizar acciones y actividades concretas con la finalidad de reducir la incidencia de la enfermedad en los grupos focales vulnerables de intervención municipal y de coordinación interinstitucional;
- b) Apoyar al comité municipal a procurar y canalizar recursos, para la implementación de las políticas locales en VIH; y,
- c) Prever en el presupuesto, recursos para que la Municipalidad pueda actuar como contraparte en proyectos o actividades relacionadas con el tema;

9.- **PATRONATO MUNICIPAL.-** El patronato estará encargado de: Coordinar la implementación de programas de educación, capacitación y prevención del VIH-SIDA entre la población bajo su responsabilidad, para ampliar la cobertura de las acciones ejecutadas por el Gobierno Municipal.

Art. 10.- ACCESO AL TRATAMIENTO.- La Municipalidad a través del Comité Municipal de VIH, o la Dirección Municipal de Salud, se preocuparán y coordinarán con las autoridades de salud, para que las personas viviendo con VIH-SIDA, tengan acceso a sus medicamentos antirretrovirales, a pruebas de carga viral, de CD4 y otras que sean necesarias, con una atención de calidad y con respeto a los derechos humanos.

Art. 11.- ACCESO AL DIAGNOSTICO.- La Municipalidad a través del Comité Municipal de VIH, o la Dirección Municipal de Salud, se preocuparán y coordinarán con las autoridades de salud, para que exista acceso a las pruebas rápidas y confirmatorias para las personas que voluntariamente y previa consejería así lo demanden.

Art. 12.- ACCESO A INSUMOS PARA LA PREVENCIÓN.- La Municipalidad a través del Comité Municipal de VIH-SIDA, o de la Dirección Municipal de Salud (Patronato), se preocuparán y coordinarán con las autoridades de salud, para la instalación de dispensadores de condones, en: Casas de cita, casas de tolerancia, prostíbulos, y otros establecimientos de función similar; bares, cantinas y cerveceros; discotecas y karaokes, saunas y salas de masajes; estaciones de servicio; universidades y otros establecimientos de educación superior; salones, salas de juego y otros lugares de diversión de adultos.

La Municipalidad a través del Comité Municipal de VIH, o de la Dirección Municipal de Salud, se preocuparán y coordinarán con las autoridades de salud, para que en: Cabañas, hostales, hosterías, hoteles, moteles, pensiones, suites y otros establecimientos de función similar, se mantengan por lo menos dos condones por habitación, colocados en lugares visibles y bajo condiciones de calidad, a disposición gratuita de los usuarios de los mencionados establecimientos.

La Municipalidad a través del Comité Municipal de VIH, o de la Dirección Municipal de Salud, se preocuparán y coordinarán con las autoridades de salud y Policía, para que los condones que se distribuyan y se comercialicen en el cantón, cumplan con la Norma Técnica Ecuatoriana, INEN 2013 (1R), referida a la calidad de los condones de látex natural.

Art. 13.- ACUERDOS Y CONVENIOS.- Se podrán celebrar acuerdos y convenios con entidades del sector público o privado, con finalidad social o pública, para lo cual bastarán compromisos escritos entre las instituciones pertinentes.

Art. 14.- PLAZOS DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS.- Los acuerdos y convenios tendrán un plazo de duración entre uno y cinco años, dependiendo de la naturaleza del acuerdo o convenio, y en ellos se entenderán que los presupuestos tendrán el carácter de permanente al menos durante la vigencia del plazo.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Shushufindi.

Art. 16.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, a los 11 días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. Walter Vásquez, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente Ordenanza para fortalecer la respuesta al VIH-SIDA en el cantón Shushufindi, fue discutida y aprobada en primer, segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, en las sesiones: ordinarias, del día 26 de junio y del 11 de julio del 2008.- Lo certifico.

Shushufindi, julio 14 del 2008.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

SANCION: En Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil ocho, a las 10h30, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30 y el Art. 124 y 125 y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación y aplicación, para los fines que dispone el Art. 126 de la ley invocada.- Cúmplase y notifíquese.

f.) Ing. Diego Edmundo Espíndola N., Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza, el señor Ing. Diego Edmundo Espíndola Narváez, Alcalde del Gobierno Municipal de Shushufindi, el día dieciocho de julio del dos mil ocho, a las 10h30.- Lo certifico.

Shushufindi, julio 18 del 2008.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria General Municipal.

ACTOR: Juana Vallejos Villacís.

DEMANDADO: José Leopoldo Molina Salazar.

JUCIO: Muerte presunta No. 682-08-CVM.

OBJETO: Desaparecimiento del señor José Leopoldo Molina Salazar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil.

TRAMITE: Especial.

FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 18 de agosto del 2008.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 18 de agosto del 2008, las 11h00.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y comprobante de pago de tasa judicial adjunta.- En lo principal la demanda propuesta por Juana Vallejos Villacís es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la ley por lo que se la acepta al trámite Especial.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil cítese con la demanda que antecede y este auto al desaparecido señor José Leopoldo Molina Salazar, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuentése en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación adjuntada a la demanda. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Notifíquese. f.) Dra. Marcia Flores Benalcázar, Jueza (s).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley; previniéndole de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Quito, 14 de octubre del 2008.- Certifico.

f.) Lcdo. Fernando Naranjo Factos, Secretario.

(1ra. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

A: José Leopoldo Molina Salazar.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION AL SEÑOR OBDULIO RAFAEL PAREDES LOPEZ.

EXTRACTO

JUICIO: Muerte presunta.
ACTOR: Guadalupe Mishquiri Ambuludi.
DEMANDADO: Obdulio Rafael Paredes López.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: Indeterminada.
CAUSA: No. 777-2008 E. Cedeño M.

PROVIDENCIA:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, 28 de julio del 2008, las 11h05.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado por la oficina respectiva. En lo principal, la demanda anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia, cítese al desaparecido señor Obdulio Rafael Paredes López, mediante publicaciones que se hará por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre una y otra publicaciones. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha. Agréguese la documentación acompañada. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus futuras notificaciones Hágase saber.

f.) Dr. Julio César Amores Robalino, Juez.
Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

f.) Dr. Jorge Palacios H. Secretario, del Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO DECIMO CUARTO
DE LO CIVIL DE MILAGRO**

**EXTRACTO DE PUBLICACION
ACTOR MUNICIPIO CANTON SIMON
BOLIVAR - GUAYAS**

JUICIO EXPROPIACION: Que en esta Judicatura se ha presentado el juicio EXPROPIACION 358-07, amparado en lo que prescribe el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Linderos: Norte.- Con terrenos de Julio Sellan, con 68 metros, Por el Sur, con terrenos de Pedro Mendoza con 76 metros S 85 grados 00 W.33 metros S 74 grados 00W. Este, con propiedad de Seraffín Jame con 75 metros S 11 grados 30 E, 22 metros N 83 grados 00 E, Segundo Game 54 metros S 14 grados 00 E-- Oeste, terrenos de Pedro Mendoza, con 90 metros N 25 grados 00 W. 6 metros N 431 grados 23 W.

DEMANDADO: CARLOS CLIMACO AVILA.

PROVIDENCIA: Milagro, 13 de septiembre del año 2007.- **VISTOS:** Por reunir los requisitos de ley y determinados en los artículos 67 y 781 del Código de Procedimiento Civil, se califica la demanda que antecede de clara y completa, por lo que se la admite al trámite. Cítese al demandado Carlos Clímaco Avila en el lugar señalado, se concede 15 días para que comparezca a juicio y haga uso de sus derechos.- Ofíciase al Colegio de Ingenieros Civiles de esta ciudad para que envíen una terna. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Simón Bolívar para inscripción de la demanda.- Se ordena la ocupación inmediata del bien inmueble.- Providencia: Milagro, a 24 de enero del año 2008; a las 11h00.- De conformidad con lo establecido en el artículo 784 del Código de Procedimiento Civil, se ordena dar cumplimiento a la citación del dueño o poseedor del inmueble que motiva esta litis se lo citará mediante el Registro Oficial y para este efecto se depreca a uno de los señores jueces civiles de la ciudad del cantón Quito.

JUEZ DE LA CAUSA: DRA CATALINA BARZOLA DE ROSERO.- Lo que comunico a usted a fin de que comparezca a juicio y señale domicilio judicial dentro del perímetro urbano de esta ciudad para recibir notificaciones que le corresponden, y si no comparece hasta dentro de veinte días contados después de la tercera y última publicación de este aviso será considerado en rebeldía.

f.) Ab. Franklin Edison Muñoz Pontón, Secretario encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Milagro.

(1ra. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL**

CITACION (EXTRACTO)

A: Segundo Vicente Rodríguez Carabajo.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley correspondiente ha tocado conocer a esta Judicatura el

juicio ordinario signado con el N° 621-A-2008, cuyo extracto del demandado es el siguiente:

ACTOR:

DEMANDADO: Segundo Vicente Rodríguez Carabajo.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora amparada en lo previsto en el Título II párrafo 3ro. del Libro I del Código Civil, solicita que se cite con la presente demanda al desaparecido Segundo Vicente Rodríguez Carabajo, ya que desde el viernes 7 de julio del 2006, a las 23h00, desapareció desconociéndose desde ese entonces a la presente fecha su paradero, ignorándose si vive o presumiéndose su muerte, ya que han transcurrido más de dos años, tal como lo prescriben los Arts. 66 y 67 del Código Civil, y que proceda a su declaratoria de muerte presunta.

AUTO RECAIDO: De fecha 4 de septiembre del 2008; a las 15h47, donde se admite el trámite a la demanda por reunir los requisitos de ley, disponiéndose que se cite al demandado Segundo Vicente Rodríguez Carabajo, por medio del diario El Universo, de conformidad con lo previsto en el Art. 67 del Código Civil.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Omar Aguiar Pérez, Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted, para prevenir la obligación que tiene que señalar casillero judicial para futuras notificaciones así como la de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado en rebeldía. Guayaquil, septiembre 16 del 2008.

f.) Abg. Gina A. Zúñiga C., Secretaria, Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO
DE LO CIVIL DE MANABI**

EXTRACTO

Juan Carlos Sabando Macías, se le hace saber que en este Juzgado se está tramitando juicio especial de muerte presunta y cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: Narcisa del Jesús Giler Cedeño.

DEFENSOR DE LA ACTORA:

DEMANDADO: Juan Carlos Sabando Macías.

VIA: Sumaria.

CUANTIA: Indeterminada.

CAUSA N°:

OBJETO DE LA DEMANDA. La actora manifiesta que desde el 28 de noviembre de 1997, su cónyuge Juan Carlos Sabando Macías, siendo aproximadamente las 06h00 salió como era su costumbre a laborar como chofer de taxi en la unidad N° 46 de la Cooperativa de Taxis "Satélite" de propiedad en ese entonces del señor José Elías Huerta, conociéndose por versiones de los compañeros taxistas que siendo aproximadamente las 19h30 Juan Carlos Sabando Macías se encontraba en la parada del Parque Central de El Carmen, cuando el taxi que conducía fue abordado por tres individuos desconocidos que le solicitaron una carrera, siendo esta la última vez que se lo vio a mi referido conviviente con vida por cuanto pasaban las horas y no se lo veía retornar a la parada, sus compañeros empezaron sospechar que había sido víctima de un asalto por lo que desde las 21h30 se comenzó a realizar una infructuosa búsqueda sin. que se lograra obtener información alguna sobre el paradero de mi conviviente Juan Carlos Sabando Macías y sin que hasta la presente fecha haya regresado.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Antonio Alcívar Murillo, Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Manabí, acepta la demanda al trámite correspondiente con fecha 22 de julio del 2008; a las 17h03, y ordena que se cite al desaparecido con el escrito de demanda y auto recaída en ella por la prensa y en el Registro Oficial, por manifestar la actora bajo juramento desconocer su domicilio y que a pesar de haber hecho todas las gestiones necesarias para dar con su paradero e individualizar su domicilio o residencia, no lo ha podido conseguir. De conformidad con lo que dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, cítese al demandado Juan Carlos Sabando Macías mediante uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para futuras notificaciones; y, que de no presentarse veinte días después de la tercera y última citación será considerado en rebeldía.

El Carmen, 4 de noviembre del 2008.

f.) Angel A. Vera Zambrano, Secretario del Juzgado XXVI de lo Civil de El Carmen - Manabí.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE CHIMBORAZO**

CITACION JUDICIAL

Jc. N° 75-2008

A.- Juan Rubén Díaz Morocho, Eduardo Vicente, Flavio Antonio, Luis Humberto Díaz Guijarro, Magdalena Elizabeth de Lourdes, Melba Ignacia, Aidé Rocío del Pilar y Manuel Rubén Paredes Díaz y herederos presuntos y desconocidos de Dioselina Guijarro Díaz y de Delia María Díaz Guijarro, se les hace saber que los señores José

Clemente Taday Lema y Dr. Marco Edison Pérez García, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Alausí respectivamente, mediante juramento manifiestan que es imposible determinar sus domicilios o residencias actuales, se les hace saber que, en el Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo con sede en la ciudad de Alausí, a cargo del Dr. Alfredo Hernández Chávez, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del juicio de expropiación, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue:

EXTRACTO

ACTORES.- José Clemente Taday Lema y Dr. Marco Edison Pérez García, Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Alausí.

DEMANDADOS.- Juan Rubén Díaz Morocho, Eduardo Vicente, Flavio Antonio, Luis Humberto Díaz Guijarro, Magdalena Elizabeth de Lourdes, Melba Ignacia, Aidé Rocío del Pilar y Manuel Rubén Paredes Díaz y herederos presuntos y desconocidos de Dioselina Guijarro Díaz y de Delia María Díaz Guijarro.

ACCION: Expropiación.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA.- \$ 9.529,20 dólares.

DEFENSOR.- Dr. Marco Edison Pérez García. Mat. 4392 C. A. Pichincha.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CHIMBORAZO.- Alausí, 29 de abril del 2007; las 10h35.- **VISTOS:** Cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede de expropiación presentada por los señores Alcalde y Procurador Síndico de I. Municipio de este Cantón Alausí, conforme se acreditan con los nombramientos adjuntos en contra de Juan Rubén Díaz Morocho, Eduardo Vicente, Flavio Antonio, Luis Humberto Díaz Guijarro, Magdalena Elizabeth de Lourdes, Melba Ignacia, Aidé Rocío del Pilar y Manuel Rubén Paredes Díaz, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de Dioselina Guijarro y de Delia María Díaz Guijarro y todos quienes tengan interés en el predio materia de esta causa, es clara completa y por contar con todos los requisitos legales se lo admite a trámite pertinente y que se halla previsto en el Art. 781 del Código de Procedimiento Civil.- En tal virtud, habiéndose acompañado a la demanda los documentos exigidos por la ley y por los Arts. 783 y 786 del precitado cuerpo de leyes, procédase al avalúo del inmueble ubicado en el centro urbano de este cantón Alausí, con los linderos y superficie constantes en la demanda así como del certificado del Registro de la Propiedad.- Se designa en calidad de perito con el señor Ing. José Chávez Delgado, al mismo que se le concederá el término para su posesión y presentación del informe respectivo en forma oportuna.- En mérito al juramento rendido por la parte actora que es imposible determinar el domicilio o residencia de los demandados Juan Rubén Díaz Morocho, Eduardo Vicente, Flavio Antonio, Luis Humberto Díaz Guijarro, Magdalena Elizabeth y de Lourdes, Melba Ignacia, Aidé Rocío del Pilar y Manuel Rubén Paredes Díaz, así como

también es imposible determinar la existencia de herederos presuntos y desconocidos de Dioselina Guijarro Díaz y Delia María Díaz Guijarro y de otros quienes tengan interés en el predio materia de esta causa, cíteselos por la prensa de conformidad con lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, bajo apercibimiento de rebeldía en caso de no comparecer dentro de los veinte días posteriores a la última publicación.- Cuéntese dentro de la presente causa con el señor delegado de la Procuraduría, a quien se lo citará mediante deprecatario remitido a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Riobamba, a quien se lo enviará el correspondiente despacho en forma.- Téngase en cuenta la declaratoria de utilidad pública e interés social del predio materia de esta expropiación.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Agréguese al proceso los documentos acompañados a la demanda, y téngase en cuenta la cuantía señalada y el casillero judicial N° 117 determinado para sus notificaciones y la facultad conferida al señor Síndico del I. Municipio de este cantón, Dr. Marco Pérez García.- Notifíquese.- f.) Dr. Alfredo Hernández Chávez (sigue la notificación respectiva) f.) Abg. Wilson Puglla Soto. Viene otra providencia.- Juzgado Sexto de lo Civil.- Alausí, 6 de octubre del 2008. Las 09h46.- A fin de continuar con el trámite de la causa y por ser el estado del mismo y a fin de evitar nulidad alguna dentro de esta causa, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 784 y 82 del Código de Procedimiento Civil y en mérito al juramento rendido por la parte actora conforme consta en autos, cíteselos a todos los demandados mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, para cuyo efecto confíerese el extracto respectivo de la calificación de la demanda.- Notifíquese.- f.) Dr. Alfredo Hernández Chávez (sigue la notificación respectiva) f.) Abg. Wilson Puglla Soto.

A los citados se les advierte de la obligación que tienen que señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Alausí, octubre 6 del 2008.

f.) Ab. Wilson Puglla S., Secretario, Juzgado Sexto de lo Civil de Chimborazo.

(2da. publicación)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE CUENCA

EXTRACTO PARA EL REGISTRO OFICIAL SUMARIO DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

MATERIA: Declaratoria de muerte presunta.

NATURALEZA: Sumario.
ACTORA: Rosa Matilde Narváez Armijos.
DEMANDADO: Manuel Enrique Pillco Villacís.
CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

Cuenca, 3 de septiembre del 2008. Las 11h15. Vistos: La demanda que antecede por reunir con los requisitos de ley, se califica de clara y completa aceptándose al trámite especial determinado en el Título II, párrafo 3ro. del Libro Primero del Código Civil. Por fijada la cuantía. En lo principal, cítese al supuesto desaparecido señor Manuel Enrique Pillco Villacís, mediante tres publicaciones que se realizarán en el Registro Oficial, y además en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y de circulación en este lugar, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, en conformidad con lo determinado en el numeral 2do. del Art. 67 del Código Civil. En cuenta la autorización conferida y la casilla judicial para recibir notificaciones. Notifíquese. f.) Dra. Marcia Nieto Pacheco, Jueza.

Se le previene de la obligación de señalar casilla judicial de un abogado en esta ciudad, para notificaciones posteriores.

Cuenca, 30 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Diego F. Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado III Civil Cuenca.

(2da. publicación)**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO****CITACION JUDICIAL**

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE: ANGEL VICENTE AGUINSACA BURI.

Cito con la demanda y auto de aceptación al señor Angel Vicente Aguinsaca Buri, que en extracto comprende lo siguiente:

ACTORA: María del Carmen Pucha Loarte.
DEMANDADO: Angel Vicente Aguinsaca Buri.
OBJETO DE LA DEMANDA: Declamatoria de muerte presunta por desaparicimiento.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ Dr. Otto Montesinos Guarnizo.
JUICIO: No. 451-08

AUTO DE ACEPTACION: "Catamayo, seis de octubre del dos mil ocho, a las 16H50.- VISTOS: Estímase clara y completa la demanda presentada por María del Carmen Pucha Loarte, sobre muerte del presunto desaparecido ANGEL VICENTE AGUINSACA BURI, la que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido, por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Loja por no existir medios impresos en Catamayo, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el Agente Fiscal de Catamayo.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente. Para que se publique la citación del presunto desaparecido en el Registro Oficial, se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Oficiese al Dr. Francisco Vivanco en su calidad de Agente Fiscal en la forma solicitada en la demanda. Hágase saber.- f.) Ilegible.- Dr. Otto Montesinos Guarnizo.- JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO".

Particular que pongo a su conocimiento a fin de que concurra a juicio señalando domicilio judicial para las notificaciones posteriores dentro del término legal correspondiente, después de la última publicación, bajo las prevenciones de ley.

Catamayo, 14 de octubre del 2008.

f.) Ab. Lidia G. Rodríguez J., Secretaria (E).

**(2da. publicación)
FE DE ERRATAS****MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Quito, 14 de noviembre del 2008
Oficio N° 1887

Doctor Rubén Espinoza Díaz
Director General del Registro Oficial
Ciudad.-

De mi consideración:

En copia certificada y en CD para su correspondiente publicación, remito a usted FE DE ERRATAS del Acuerdo N° 0053/08-MJDH.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

f.) Ab. Patricia Ayala Happe, Secretaria General.

Donde dice: "Que mediante Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre de 2008, Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, Declaró como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para

la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;”

Debe decir: “Que mediante Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre de 2007, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, Declaró como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;”

Donde dice: “**Art.1.-** Delegar a la Ab. Patricia Eleonor Salazar, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, para que integre la Comisión de Coordinación Interinstitucional creada para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre de **2008.**”

Debe decir: “**Art.1.-** Delegar a la Ab. Patricia Eleonor Salazar, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, para que integre la Comisión de Coordinación Interinstitucional creada para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 620 de 10 de septiembre de 2007.”

Lo certifico.

f.) Ab. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 6 de noviembre del 2008.

f.) Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial